



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

19 DE FEBRERO DE 1997

5682

No.- 10968

DECRETO 211

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La urgencia de establecer sistemas jurídicos cada vez más completos de defensa de los derechos de los particulares, es realmente evidente, urgencia que se acentúa precisamente en estos tiempos en que estamos todavía lejos de haberlos alcanzado, pese a los esfuerzos que se han realizado. Pero para estar en posibilidad de crearlos o perfeccionarlos con la premura que exigen las circunstancias, es preciso captar la problemática que con mayor incidencia registra la comunidad y buscar con diligencia el planteamiento de soluciones a la misma.

Para dar un marco de ubicación general, sobre esta Ley, es necesario partir de los principios constitucionales de que: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho" y del que señala que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

Tales premisas fundamentales, no son sólo, la expresión de una garantía constitucional, sino prueba irrefutable de sujeción al orden jurídico. Sin embargo, debemos admitir que la condición humana de los titulares de los diversos órganos de la administración pública, origina que no siempre se cumpla con equidad, diligencia, imparcialidad y buena fe, las atribuciones esenciales del Estado. Esa proclividad al error, ha sido causa directa de que los funcionarios, cualesquiera que sea su investidura o jerarquía, cometan abusos, ilegalidades, arbitrariedades o injusticias en perjuicio directo de los gobernados.

Hasta hace muy poco tiempo, ha llegado a aceptarse en nuestro país que los tribunales, en jurisdicción ordinaria, deben conocer no sólo las controversias entre particulares, sino también, entre las autoridades y los particulares.

Conforme a tal evolución, el 17 de marzo de 1987, a nivel federal se llegó a un logro en la impartición de justicia, que consiste en la reforma al artículo 116 de la Constitución Federal, en cuya fracción IV se establece que: "Las Constituciones y Leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones." Interpretando sistemáticamente este precepto y el segundo transitorio del Decreto aprobatorio de dichas reformas, nos encontramos frente al señalamiento de una necesidad, cuyo deber de cubrir está a cargo de las Legislaturas Locales.

Así entonces, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, responde esencialmente, a dicha indicación constitucional.

Otras importantes reformas a nuestra Ley Fundamental, que van en la misma línea que la anterior, son las publicadas el 10 de agosto de 1987, a los artículos: 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V párrafo final.

En relación al 73 fracción XXIX-H, se otorgan facultades al Congreso de la Unión para: "Expedir leyes que instruyan Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones."

Respecto al artículo 104 fracción I-B, se atribuye competencia expresa a los Tribunales de la Federación para conocer "de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. (Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellos dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno).

En cuanto al artículo 107 fracción III, que establece los supuestos de procedencia del juicio de amparo, se alude también, a los actos provenientes de los Tribunales Administrativos. Asimismo, en la fracción V, inciso "B)", se marca la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia administrativa, cuando: "Se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por Tribunales Administrativos o Judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal."

La parte orgánica de la Ley de Justicia Administrativa señala que el tribunal se integra por el Pleno, la Presidencia —que no integrará Sala—, cuatro Salas unitarias, una secretaría general de acuerdos, cuyo titular fungirá además como secretario del pleno, una secretaría de estudio y cuenta, una acturía para cada Sala y una Acturía que es común para las cuatro, asimismo la Coordinación de Defensores de lo Administrativo.

Se prevé que el Gobernador del Estado, con aprobación de la Legislatura, designará a los Magistrados, quienes durarán en su cargo seis años.

Los Magistrados pueden ser nombrados para periodos subsecuentes y los mismos que se encuentran impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal, de algún particular, así como para ejercer la abogacía.

El Pleno del Tribunal, se integrará con los Magistrados en ejercicio y se requerirá mayoría calificada para sesionar.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos y de entre sus atribuciones se encuentran las siguientes: Designar al presidente del Tribunal, fijar la adscripción de los Magistrados, expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo, aprobar el anteproyecto de presupuesto de su área, tramitar y resolver los recursos contra las resoluciones de las Salas, calificar las recusaciones y excusas de los Magistrados, tramitar y resolver las excitativas de justicia y en general vigilar el debido cumplimiento de la ley, del reglamento y demás disposiciones aplicables.

La elección del Presidente se hará por el Pleno y una vez electo, deberá rendir la protesta de ley; durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto. Entre las atribuciones que le confiere la ley, están la representación del Tribunal ante toda clase de autoridades, la dirección de los debates y la conservación del orden en las sesiones del Pleno, la designación y remoción del personal administrativo, la emisión de órdenes relativas al ejercicio presupuestario, la de publicar las tesis relevantes adoptadas por el Pleno y por las Salas y en general, realizar actos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

Las cuatro Salas unitarias, funcionarán separadamente y conocerán de los juicios que se promuevan entre otros, contra: actos administrativos de las autoridades estatales y municipales - ya sea de la estructura central o descentralizada - que, fuera de procedimiento, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares. Actos que sean de posible o de difícil reparación. Resoluciones definitivas que en materia fiscal sean violatorias de los derechos de los gobernados, resoluciones administrativas que impliquen negativa ficta, así como resoluciones en materia de responsabilidad de servidores públicos.

Los Magistrados deben: dictar medidas que coadyuven al orden, buen funcionamiento y disciplina dentro de su Sala, rendir informes previos y justificados ante el Poder Judicial Federal cuando proceda, gestionar el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de la Sala y rendir por escrito ante la Presidencia, el informe de labores tanto mensual como anual.

El titular de la Secretaría General de Acuerdos, entre sus tareas tiene las de: dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, realizar el acta correspondiente y comunicar las decisiones acordadas. Recibir las demandas registrándolas y llevando el turno de manera que correspondan igual número de ellas a cada una de las Salas, en el orden de su presentación. Expedir las constancias y certificaciones que obren en los expedientes de la Secretaría General, llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias en los recursos que el Pleno ha de resolver, asimismo, llevar los libros de actas del Pleno, de registro de correspondencia, de turnos y de registro de títulos.

En esta Iniciativa se prevén como obligaciones de los secretarios de estudio y cuenta: autorizar con su firma las actuaciones de la Sala, dar cuenta con las promociones que presenten las partes, expedir certificaciones en relación con los expedientes de la Sala a que estén adscritos, redactar las actas de las audiencias en las que deban dar cuenta y algunas otras tareas de índole administrativa.

Como en todo Tribunal, a los actuarios les corresponde: notificar las resoluciones dictadas en los asuntos que lleven las Salas y practicar las diligencias que les encomienden los Magistrados.

Lo anterior, muestra un panorama general de la presente Iniciativa, en cuanto a este órgano de justicia.

Siendo la competencia, desde el punto de vista procesal, la aptitud legal que tienen los órganos jurisdiccionales para decidir controversias entre partes, es necesario precisar cual será la competencia de este Tribunal, en sus expresiones por territorio, por grado y por materia.

La competencia por razón de territorio comprende toda la jurisdicción del Estado, en sus diecisiete municipios.

En cuanto a la competencia en razón de grado, ésta queda definida en el órgano del propio Tribunal.

La competencia por materia de este Cuerpo de Justicia, se prevé en forma muy amplia, ya que abarca una multiplicidad de autoridades y el conocimiento de impugnaciones en materia de actos administrativos y fiscales, excluyendo evidentemente los actos judiciales, los legislativos y los políticos.

La iniciativa precisa, que son partes en el juicio; 1) El actor, 2) El demandado, teniendo tal carácter, la autoridad, tanto ordenadora como ejecutora, de los actos que se impugnen; 3) El Ayuntamiento, el Concejo Municipal o el titular de la dependencia estatal o del organismo descentralizado o desconcentrado, a la que se encuentra subordinada dicha autoridad, y 4) El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.

El Juicio se inicia con una demanda por escrito, misma que deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha. De igual forma que en juicios análogos, en caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse conforme a lo previsto en la propia ley.

Admitida la demanda, se corre traslado de la misma a la autoridad demandada, para que la conteste dentro del término de 10 días hábiles siguientes al emplazamiento.

Por lo que se refiere a la suspensión del acto impugnado, es necesario señalar que se concederá a petición de parte y que la misma podrá solicitarse en la demanda o en cualquier momento del juicio. Tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto se decida sobre el fondo del negocio. La Sala en cualquier momento puede revocar la suspensión concedida, si varían las circunstancias bajo las cuales se otorgó, previa audiencia de los interesados. En algunos supuestos, para que la suspensión surta efectos, el actor debe otorgar garantía.

En el procedimiento se contemplan como incidentes de previo y especial pronunciamiento, que suspenden la tramitación del juicio hasta que se dicte resolución, los de acumulación de autos, de nulidad de notificaciones y de interrupción por causa de muerte.

La iniciativa que presento ante ese H. Cuerpo Colegiado, contiene en su articulado, disposiciones de gran trascendencia como:

La plena jurisdicción del Tribunal, su autonomía e imperio para hacer cumplir sus determinaciones.

Una estructura orgánica suficiente para atender los problemas de las cuatro regiones del Estado: La Chontalpa, Centro, Ríos, y Sierra.

En el perfil para ser Magistrado se prevé como edad mínima, la de 30 años y 64 el límite máximo, requiriéndose tres años de práctica en materia administrativa.

La competencia por materia se prevé en forma muy amplia.

Se asume el concepto de interés legítimo o directo, haciendo más accesible al gobernado, la tutela de sus derechos, al romper con la rigidez y tecnicismos de otros ordenamientos.

Es conveniente hacer notar que en cuanto a la suspensión, se faculta al Magistrado para dispensar la garantía, cuando se trate de créditos fiscales, sobre todo, en casos de mínima cuantía.

El juicio que se tramitará ante este Tribunal, es breve y está diseñado como el camino de solución para enderezar por cauces jurídicos la actividad del Estado y de los Municipios, cuando por ella, el particular haya sido afectado.

Cabe hacer notar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, iniciará su vida jurídica en un campo en que no se cuenta con antecedentes directos e inmediatos, en toda la historia de la Entidad y que por lo mismo, exigirá un esfuerzo de elevado alcance para la conformación de sus instrumentos de trabajo.

Uno de los más altos valores de una comunidad civilizada, es el control de la legalidad de los actos del poder público y en este sentido, tenemos la confianza de que la población con mayor conciencia de sus derechos, acudirá ante el Tribunal que fue creado para la defensa de sus derechos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que faculta a este H. Congreso a expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 211

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. Su aplicación compete al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, tendrá su residencia en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en alguna otra localidad del Estado, mediante acuerdo del Pleno.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 3.- El Tribunal se integra por el Pleno; la Presidencia y cuatro Salas unitarias, que podrán ser regionalizadas, de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme lo determine el Pleno.

Los servidores públicos del Tribunal, tienen derecho a los correspondientes emolumentos y prestaciones, mismos que no podrán ser disminuidos durante su encargo.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal contará además con:

- I.- Un secretario general de acuerdos;
- II.- Un director administrativo;
- III.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas;
- IV.- Los Actuarios;
- V.- La Coordinación de Defensores de lo Administrativo;
- VI.- Los Defensores de lo Administrativo; y
- VII.- Los empleados que determine el presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador del Estado nombrará a los Magistrados Numerarios del Tribunal con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso de la Comisión Permanente del mismo. También designará a los Magistrados Supernumerarios, cuyos nombramientos serán ratificados por el pleno del Tribunal. Estos suplirán las ausencias de los Magistrados Numerarios. Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo.

Tomarán posesión de su cargo a la semana siguiente del día en que se inicie el periodo Constitucional del Ejecutivo del Estado.

Los Magistrados podrán ser nombrados hasta por dos veces más para periodos subsiguientes.

Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 6.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tabasqueño en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores a su nombramiento;
- II.- Tener treinta años cumplidos el día de su designación;
- III.- Gozar de buena conducta y prestigio profesional;
- IV.- Ser licenciado en derecho, con título registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de su designación; y
- V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión.

Es causa de retiro forzoso de un Magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 7.- Las faltas temporales de los Magistrados Numerarios se suplirán por los Magistrados Supernumerarios que designe el Pleno, las del Presidente por quien designe el Pleno; las faltas definitivas se cubrirán con nueva designación.

ARTÍCULO 8.- El Pleno podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de un mes en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

ARTÍCULO 9.- Los Magistrados, Secretarios, Actuarios y Defensores de lo Administrativo, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado, Municipios, organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los de carácter docente, honoríficos o de beneficencia. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de sus ascendientes, de su cónyuge o de sus descendientes.

CAPÍTULO III DEL PLENO

ARTÍCULO 10.- El Pleno se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría calificada para que pueda efectuar sesiones.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán en los días y horas que fije el Reglamento Interior del Tribunal.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario el Presidente o lo pida alguno de los Magistrados.

Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo las que éste determine que sean privadas.

ARTICULO 12.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en el caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Pleno:

- I.- Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas;
- II.- Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto;
- III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;
- IV.- Designar al Presidente del Tribunal;
- V.- Fijar o cambiar la adscripción de los Magistrados de las Salas, Secretario de Estudio y Cuenta, Defensores de lo Administrativo y Actuarios;
- VI.- Llamar a los Magistrados Supernumerarios que deban suplir las ausencias temporales de los Magistrados Numerarios;
- VII.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Defensores de lo Administrativo y a los Actuarios que prevea el Presupuesto de Egresos y asimismo, concederles licencia y acordar sus renunciaciones o remociones;
- VIII.- Imponer las sanciones administrativas que procedan al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Defensores de lo Administrativo y a los Actuarios, dictando las medidas que se requieran para el buen servicio y disciplina del Tribunal;
- IX.- Expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo;
- XI.- Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- XII.- Evaluar el funcionamiento de las Salas y dictar las medidas necesarias para mejorarlo; y
- XIII.- Ejercer las demás que señale la Ley.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

ARTICULO 14.- El Presidente del Tribunal durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido sucesivamente, por los demás Magistrados en el orden de su adscripción. En las faltas que excedan de dicho término, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II.- Despachar la correspondencia del Tribunal;
- III.- Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- IV.- Tramitar asuntos de la competencia del Pleno;
- V.- Designar y remover al personal administrativo del Tribunal;
- VI.- Conceder o negar licencias al personal administrativo, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión del Magistrado al que estén adscritos;
- VII.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal, e imponer a los empleados administrativos las sanciones que procedan.

VIII.- Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;

IX.- Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que se haga constar las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;

X.- Rendir al Pleno en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales tesis adoptadas por éste en sus decisiones;

XI.- Formular el proyecto del presupuesto del Tribunal y someterlo al Pleno para su consideración;

XII.- Autorizar a las Salas a celebrar convenios y acuerdos que otorguen las partes, atribuyéndoles a los mismos efectos de cosa juzgada;

XIII.- Mandar publicar la revista del Tribunal; y

XIV.- Ejercer las demás que le fije la Ley y el Reglamento Interior.

CAPITULO V DE LAS SALAS

ARTICULO 16.- Las Salas del Tribunal, son competentes para conocer de los juicios que se promuevan en contra de:

- I.- Los actos jurídico-administrativos que las autoridades Estatales, Municipales o sus organismos descentralizados o desconcentrados dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- II.- Las resoluciones dictadas por las autoridades Fiscales, Estatales, Municipales o de sus organismos descentralizados o desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, o cualquiera otra que cause un agravio en materia fiscal;
- III.- Las resoluciones que se dicten en materia de responsabilidad administrativa;
- IV.- Los actos administrativos y fiscales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o el Reglamento fijen o a falta de dicho plazo, en el de cuarenta y cinco días naturales; y
- V.- Las resoluciones en materia de Responsabilidad Administrativa.

ARTICULO 17.- Son atribuciones administrativas de las Salas del Tribunal:

- I.- Despachar su correspondencia;
- II.- Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de las labores, así como de las principales resoluciones emitidas;
- III.- Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan; y
- IV.- Demás que señalen las disposiciones legales.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, DE LOS ACTUARIOS Y DE LOS DEFENSORES DE LO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 18.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos:

- I.- Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- II.- Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- III.- Tramitar y firmar la correspondencia administrativa del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- IV.- Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno.

- V.- Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General;
- VI.- Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- VII.- Llevar los libros de gobierno, de registro de documentos y de personas que puedan ser Peritos ante el Tribunal; y
- VIII.- Las demás atribuciones que le fije el Reglamento Interior.

ARTICULO 19.- Corresponde al Director Administrativo:

- I.- Acordar con el Presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II.- Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- III.- Tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados administrativos;
- IV.- Controlar los bienes del Tribunal, mantener actualizado su inventario y vigilar su conservación;
- V.- Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y
- VI.- Las demás atribuciones que le fije la Presidencia y el Reglamento Interior

ARTICULO 20.- Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;
- II.- Dar cuenta en las audiencias con los asuntos encomendados a la Sala;
- III.- Redactar las actas de las audiencias en las que les corresponda dar cuenta;
- IV.- Dar cuenta al Magistrado con las promociones que presenten las partes;
- V.- Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- VI.- Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, en el orden que establezca el Presidente; y
- VII.- Las demás atribuciones que le fije el Reglamento Interior.

ARTICULO 21.- Corresponde a los Actuarios:

- I.- Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II.- Practicar las diligencias que les encomienden los Magistrados de la Sala de su adscripción;
- III.- Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Coordinación de Defensores de lo administrativo:

- I.- Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas a las comunidades, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y demás promociones;
- II.- Difundir las actividades y servicios de la Defensoría de lo Administrativo en materia administrativa a través de conferencias, folletos, radio, prensa, televisión o similares;
- III.- Rendir anualmente ante el Pleno y antes del informe anual de la Presidencia, un informe sobre las actividades desarrolladas por la Coordinación y por los Defensores de lo Administrativo;
- IV.- Resolver las dudas y problemas técnicos jurídicos que en relación con sus atribuciones, le sean formuladas por los Defensores de lo Administrativo;
- V.- Gestionar la dotación de bienes y servicios propios para el desempeño de su cargo y del de los Defensores de lo Administrativo;
- VI.- Proponer en cualquier tiempo, la conciliación de intereses ante las autoridades o funcionarios responsables, en los asuntos que presten asesoría; y
- VII.- Las demás que le encomiende el Pleno, y las que señalan las disposiciones legales.

ARTICULO 23.- Corresponde a los Defensores de lo Administrativo, desempeñar gratuitamente las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar a los particulares, preferentemente a aquellos pertenecientes a las clases más necesitadas económica y culturalmente, en la tramitación de los juicios y recursos ante el Tribunal;
- II.- Auxiliar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal;
- III.- Vigilar la tramitación de los juicios en que intervenga;
- IV.- Desahogar las consultas que le sean formuladas por los gobernados, tanto en materia administrativa, como en materia fiscal; y
- V.- Las demás que deriven del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 24.- El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta y los Defensores de lo Administrativo, deberán ser mexicanos, con Título de Licenciado en derecho, de reconocida buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa y fiscal. Los Actuarios deberán ser preferentemente licenciados en derecho o pasantes y de reconocida buena conducta. El Director Administrativo, deberá ser mexicano o tabasqueño en pleno ejercicio de sus derechos y de preferencia contador público con dos años de experiencia como mínimo.

ARTICULO 25.- El Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Defensores de lo Administrativo y los Actuarios, tendrán los mismos impedimentos a que se refiere el artículo 109 de esta Ley; correspondiendo al Presidente del Tribunal, el conocimiento y resolución de las excusas, en la forma y trámite, previstos para los Magistrados.

ARTICULO 26.- El Pleno podrá conceder licencias con goce de sueldo al Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Defensores de lo Administrativo, Actuarios y demás empleados del Tribunal, hasta por un mes en un año, si tie .en trabajando más de un año y se justifica su necesidad.

ARTICULO 27.- Las faltas temporales de los Secretarios de Estudio y Cuenta, de los Defensores de lo Administrativo, de los Actuarios y del Director Administrativo, serán suplidos por quien designe el Presidente.

CAPITULO VII DE LAS VACACIONES Y GUARDIAS

ARTICULO 28.- El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en la segunda quincena de julio y en la segunda quincena de diciembre.

Se suspenderán las labores en los días que el calendario señale para los trabajadores al servicio del Estado y cuando lo acuerde el Pleno.

El personal del Tribunal realizará guardias los días inhábiles de cada semana y vacaciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior o por acuerdo del Pleno

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29.- Cuando las Leyes o Reglamentos establezcan algún recurso, o medio de defensa será optativo para el particular agotarlo o desistirse del mismo e intentar, desde luego, el juicio ante el Tribunal. Ejercitada la acción ante este último, precluye el derecho para ocurrir a otro medio ordinario de defensa.

ARTICULO 30.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se substanciarán y resolverán con arreglo a las disposiciones de esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente los Códigos de Procedimientos Civiles y Fiscal del Estado de Tabasco.

En los casos en que se alegue que el acto impugnado afecta los intereses legítimos de dos o más personas, y éstas promuevan juicio, en el escrito de demanda deberán designar un representante común que elegirán de entre ellos mismos, y si no lo hicieren, el Magistrado de la Sala designará, con tal carácter a cualquiera de los interesados al admitir la demanda.

ARTICULO 31.- Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

ARTICULO 32.- Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no procederá la gestión de negocios, salvo en el caso de actos administrativos que impliquen privación de la libertad y que sean materia de esta Ley. Quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación, con la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de los particulares se otorgará en Escritura Pública o Carta Poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario o ante los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal.

La representación de las autoridades corresponderá al titular del órgano, o a quien designe éste.

Los particulares, las autoridades o los representantes de ambos, podrán autorizar por escrito a licenciados en derecho para que a su nombre reciban notificaciones; entendiéndose esa facultad como concedida para hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, tramitar incidentes, presentar alegatos e interponer recursos.

Asimismo, las partes podrán designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 33.- En los juicios o recursos que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y de los que originen las diligencias que promuevan.

ARTICULO 34.- Las diligencias que deban practicarse en el lugar de residencia del Tribunal, se encomendarán a los Secretarios de Estudio y Cuenta o Actuarios del mismo, y para aquellas que deban realizarse fuera, se encargarán a dichos funcionarios o bien a los jueces de primera instancia, a juicio del Magistrado que esté conociendo del asunto.

ARTICULO 35.- El titular de cada Sala y el Pleno del Tribunal, a efecto de mantener el buen orden y hacer que se guarde el respeto y consideración debidos al Tribunal o a cualquiera de sus miembros, en el desempeño de sus funciones oficiales o como consecuencia de su ejercicio, podrán imponer, de acuerdo a la gravedad de la falta, indistintamente cualquiera de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Amonestación y apercibimiento;
- III.- Multa equivalente al monto de 5 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- IV.- Suspensión hasta por 15 días;
- V.- Expulsión del local y, en caso necesario, con el auxilio de la fuerza pública; y
- VI.- Arresto hasta por 36 horas.

Si algún acto llegare a constituir delito, se levantará acta circunstanciada y se dará vista al Ministerio Público.

ARTICULO 36.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear indistintamente cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa equivalente al monto de 5 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado; y
- II.- Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal.

Si fuera insuficiente el apremio, el Tribunal dará vista al Ministerio Público, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

CAPITULO II DE LAS PARTES

ARTICULO 38.- Son partes en el juicio Contencioso Administrativo

- I.- El actor;
- II.- El demandado;
- III.- El Ayuntamiento o Consejo Municipal o el titular de la Dependencia Estatal o del organismo descentralizado o desconcentrado, a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada; y

- IV.- El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, y que demuestre interés en que subsista el acto administrativo combatido.

ARTICULO 39.- Sólo podrán intervenir en juicio las personas que tengan un interés legítimo que funde su pretensión.

CAPITULO III DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.

ARTICULO 40.- El demandante podrá pretender que se declare la nulidad de un acto administrativo, cuando el mismo no haya sido emitido conforme a derecho.

ARTICULO 41.- La parte demandante podrá pretender, además de lo previsto en el artículo anterior, el reconocimiento de un derecho amparado en una norma jurídica y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento, entre ellas la indemnización de daños y perjuicios, cuando proceda.

CAPITULO IV DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 42.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es improcedente contra actos:

- I.- Que no afecten los intereses legítimos del actor;
- II.- Que se hayan consumado de un modo irreparable;
- III.- Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;
- IV.- Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos que señala esta Ley;
- V.- Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal;
- VI.- Que hayan sido impugnados en un procedimiento jurisdiccional;
- VII.- Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal;
- VIII.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Las causales a que alude este precepto, serán examinadas de oficio.

ARTICULO 43.- Procede el sobreseimiento del juicio:

- I.- Cuando el actor se desista de la demanda;
- II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III.- Cuando el actor fallezca durante el juicio, si el acto impugnado sólo afecta su persona;
- IV.- Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;
- V.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto o resolución impugnado; y
- VI.- Por inactividad procesal de las partes, en un término de ciento ochenta días naturales.

Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento no será necesario que se hubiese celebrado la audiencia final.

CAPITULO V DE LA DEMANDA

ARTICULO 44.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha.

La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad de Villahermosa, en cuyo caso se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.

En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse conforme a lo previsto en el artículo 16, fracción IV.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar el juicio, se suspenderá hasta seis meses si antes no se ha aceptado el cargo de albacea.

Si el interesado reside en el extranjero y no tiene representante en el Estado, el término será de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 45.- El escrito de demanda deberá contener:

- I.- El nombre del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el número de telefax para tal efecto;
- II.- El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación;
- III.- El nombre y domicilio de la parte demandada;
- IV.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- V.- La pretensión que se deduce;
- VI.- Los hechos que den motivo a la demanda; y
- VII.- De ser posible, los agravios que cause el acto impugnado.

ARTICULO 46.- El actor deberá acompañar a su demanda:

- I.- Una copia de la misma para cada una de las partes y una más para el duplicado;
- II.- Los documentos que constituyen el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición;
- III.- El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no gestione en nombre propio;
- IV.- Constancia de notificación, excepto cuando el demandante declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma o cuando hubiera sido por correo; y
- V.- Podrán acompañarse las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando la demanda sea obscura, irregular o incompleta, o que no se hayan adjuntado los documentos señalados en este artículo, el Magistrado de la Sala requerirá al demandante para que en el término de cinco días, la aclare, corrija, complete o exhiba los documentos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda.

ARTICULO 47.- Tratándose de actos que afecten la libertad, bastará para la admisión de la demanda que en ella se expresen los hechos que la motivan y el señalamiento de la autoridad demandada, pudiendo presentarse por cualquier persona, por comparecencia, correo, telegrama, telefax, o cualquier otro medio gráfico.

La demanda formulada por un tercero deberá ser ratificada por el actor dentro del plazo que prudentemente señale el Tribunal, sin perjuicio de que se continúe el trámite del juicio.

ARTICULO 48.- El actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, cuando se impugne una negativa ficta.

También podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considera que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. En este caso, si al dictarse sentencia, se decide que tal notificación fue correcta, se sobreseerá el juicio; en caso contrario, se decidirá sobre el fondo del negocio.

CAPITULO VI DE LA CONTESTACIÓN

ARTICULO 49.- Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita. Si no se produce la contestación en tiempo o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor atribuya de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.

Las autoridades podrán enviar su contestación de demanda mediante correo certificado con acuse de recibo, si las mismas tienen su domicilio fuera de la ciudad de Villahermosa, en cuyo caso se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo primero.

Cuando los demandados fueren varios, el término para contestar les correrá individualmente.

ARTICULO 50.- El tercero perjudicado, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en el juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación de la demanda.

Deberá adjuntar a su escrito el documento con el que acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada.

ARTICULO 51.- El demandado, en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

- I.- Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;
- II.- Las consideraciones que a su juicio impidan se emita la decisión en cuanto al fondo o demuestren que no han nacido o se ha extinguido el derecho en el que el actor apoya su demanda;
- III.- Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el actor le impute de manera expresa afirmandolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso; y
- IV.- Los argumentos por medio de los cuales se demuestre la ineficacia de los agravios.

ARTICULO 52.- El demandado deberá adjuntar a su contestación

- I.- Copias de la misma y de los documentos anexos para las demás partes y una más para el duplicado; y
- II.- Podrán acompañarse las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Para los efectos de este artículo y del anterior, será aplicable en lo conducente el último párrafo del artículo 47.

ARTICULO 53.- En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los motivos ni los fundamentos de derecho del acto impugnado.

En caso de negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma, y de no hacerlo, el Tribunal tendrá por confesados los hechos que la actora le impute de manera precisa a la demandada, salvo prueba en contrario.

En la contestación de la demanda o antes de que se dicte sentencia, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del actor o revocar el acto impugnado, debiendo acreditarlo ante la Sala.

ARTICULO 54.- Cuando haya contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho, dados en la contestación de la autoridad que dictó la resolución impugnada y la formulada por su superior jerárquico del que dependa dicha autoridad, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por esta última.

CAPITULO VIII DE LA SUSPENSION

ARTICULO 55.- La suspensión del acto impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda o en cualquier momento del juicio, y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia sentencia.

Cuando la suspensión se pida en la demanda, si procede, deberá concederse por la Sala en el mismo auto en que la admita, haciéndolo saber inmediatamente a la autoridad demandada, para su cumplimiento sin demora.

No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, se contravienen disposiciones de orden público, o si se deja sin materia el juicio.

Cuando se presuma probable violación al interés social, previo al otorgamiento o no de la suspensión, excepcionalmente, el Magistrado de la Sala podrá solicitar a la autoridad emisora del acto impugnado, un informe.

ARTICULO 56.- La suspensión podrá concederse con efectos restitutorios únicamente cuando se trate de actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad administrativa, o bien cuando a juicio del Magistrado sea necesario otorgarle estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular. La suspensión a que se refiere este artículo procede también de oficio.

ARTICULO 57.- Cuando los actos materia de impugnación hubieren sido ejecutados a los particulares de escasos recursos económicos, impidiendo el ejercicio

de su única actividad personal de subsistencia y entre tanto se pronuncia la resolución que corresponda, la Sala podrá dictar discrecionalmente las medidas que estime pertinentes para preservar el medio de subsistencia del actor. Dichas medidas podrán dictarse de plano o mediante la vía incidental.

ARTICULO 58.- La suspensión será revocable por la Sala en cualquier momento del juicio, oyendo previamente a los interesados, si varían las circunstancias bajo las cuales se otorgó.

ARTICULO 59.- Tratándose de créditos fiscales, se concederá la suspensión si quien la solicita garantiza el interés fiscal ante las oficinas excolectoras correspondientes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

El Magistrado podrá conceder discrecionalmente la suspensión, sin necesidad de que se garantice el importe del crédito, principalmente cuando el asunto planteado no rebase la cantidad que resulte de multiplicar por ciento cincuenta el salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco. El auto que dispense el otorgamiento de la garantía no será recurrible.

ARTICULO 60.- En los casos en que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren, si no obtiene sentencia favorable en el juicio.

Para que surta efectos la suspensión, el actor deberá otorgar la garantía ante la Sala, en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos no estimables en dinero, la Sala que conozca del asunto fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

ARTICULO 61.- La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efecto si el tercero da, a su vez, caución bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que este obtenga sentencia favorable.

Para que surta efecto la caución que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior deberá cubrir previamente el costo de la que hubiese otorgado el actor.

CAPITULO IX SUBSTANCIACION DEL JUICIO

ARTICULO 62.- Contestada la demanda, su ampliación, en su caso, o la interposición de la audiencia final, dentro de los treinta días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas, salvo las señaladas en el artículo siguiente y la documental que podrá presentarse antes.

ARTICULO 63.- Las pruebas deberán ofrecerse dentro de los diez días anteriores a la audiencia final, salvo la inspeccional y la pericial que deberán ofrecerse antes de quince días.

El Tribunal procederá a ordenar el desahogo de las pruebas inspeccional y pericial, ofrecidas en tiempo, a la brevedad necesaria, para que antes de la audiencia queden desahogadas.

ARTICULO 64.- No se admitirán las pruebas que deban desahogarse fuera del Estado de Tabasco.

ARTICULO 65.- Las pruebas ofrecidas oportunamente, que no se hayan desahogado por causas independientes de la voluntad de los interesados, se recibirán en el término que prudentemente fije el Magistrado.

CAPITULO X DE LOS INCIDENTES

ARTICULO 66.- En el procedimiento contencioso administrativo, sólo serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del juicio, hasta en tanto sean resueltos los siguientes:

- I.- El de acumulación de autos;
- II.- El de nulidad de notificaciones; y
- III.- El de interrupción por causa de muerte, disolución o quiebra de la persona física o persona jurídica colectiva.

La promoción de cualquier incidente notoriamente improcedente, se desecha de plano.

ARTICULO 67.- Procede la acumulación de dos o mas juicios pendientes de resolución, en los casos en que:

- I.- Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos conceptos de violación;
- II.- Siendo diferentes las partes e invocándose distintos conceptos de violación, el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de él; y
- III.- Siendo las partes y los conceptos de violación diversos o no, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

ARTICULO 68.- El incidente a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse valer hasta antes de la celebración de la audiencia final y se tramitará ante la Sala que conozca del juicio, en la cual la demanda se presentó primero y esta dictará resoluciones en un plazo que no exceda de diez días. La acumulación podrá tramitarse de oficio.

ARTICULO 69.- Una vez decretada la acumulación la Sala que conozca del juicio más reciente enviará los autos a la que conozca del primer juicio, en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiese celebrado la audiencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en otro negocio.

ARTICULO 70.- Toda notificación que no fuere hecha conforme lo dispone esta Ley, será nula. El perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquel en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

Admitida la promoción, se dará vista a las partes por cinco días para que exponga lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, la Sala dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer el procedimiento desde la fecha de la notificación anulada. Asimismo, se sancionará al Actuario en los términos que señale el Reglamento.

ARTICULO 71.- La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se extinga la personalidad de la misma o se extinga la personalidad de la parte demandada.

También se interrumpe cuando muera el representante procesal de las partes, antes de haberse celebrado la audiencia.

ARTICULO 72.- La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del Órgano de la Administración Pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento.

ARTICULO 73.- Si el que hubiere fallecido es el particular o su representante procesal, la interrupción cesa al vencimiento del término señalado, debiéndose llamar al Defensor de lo Administrativo.

ARTICULO 74.- En tratándose de asuntos de carácter fiscal, los particulares podrán promover en cualquier tiempo el incidente de suspensión de la ejecución, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución, ante la Sala que esté conociendo del asunto. Para los efectos anteriores el promovente acompañará copias de los documentos necesarios para resolver el incidente.

Promovido el incidente, se ordenará a la autoridad que haya negado la suspensión, rechazado la garantía o reiniciado la ejecución, que suspenda ésta y rinda un informe en un plazo de tres días, asimismo, la apercibirá de que si no suspende, desde luego, la ejecución, si no rinde el informe o si no se refiere específicamente a los hechos, se tendrán estos por ciertos y se declarará fundado el incidente respectivo.

En un plazo de cinco días, la Sala dictará la resolución que corresponda, si la autoridad no da cumplimiento a lo ordenado, todo lo actuado posteriormente por la misma, será nulo y la Sala aplicará a su juicio, cualquiera de los medios de apremio a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 75.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante la Sala hasta antes de que se dicte sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que tuvo conocimiento.

Al promoverse el incidente se acompañarán las pruebas respectivas. La Sala dará vista a las partes por el término de tres días para que aleguen lo que a sus intereses convenga con el escrito en el que se promueva el incidente. Se ofrecerán las pruebas que estimen convenientes; citándose a una audiencia de pruebas y alegatos.

dentro de los cinco días siguientes a la presentación del incidente en el que se desahogarán dichas pruebas

La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para efectos de dicho juicio

CAPITULO XI DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 76. - En los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, el Magistrado ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 77. - La Sala podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o para acordar la exhibición de cualquier documento.

Cuando los objetos o documentos sobre los cuales debe versar la prueba pericial estén en poder del demandado o de cualquier otra persona, se les requerirá para que los pongan a la vista del perito de las partes, a fin de que puedan rendir su dictamen.

ARTICULO 78. - A los testigos podrán serles formuladas, por el Magistrado, o por las partes, todas aquellas preguntas relacionadas a esclarecer los hechos o que tiendan a la aclaración de cualquier respuesta.

Cuando las autoridades no demandadas funjan como testigos, el desahogo de esta prueba se hará por escrito.

ARTICULO 79. - A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias de los documentos que les soliciten, si no se cumpliera con esa obligación, la parte interesada solicitará a la Sala que requiera a los omisos

Cuando sin causa justificada, la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos, por el actor o por el tercero perjudicado para probar los hechos imputados a ella, y siempre que los documentos solicitados hubieren sido identificados con toda precisión, se utilizarán en su contra las medidas de apremio que establece la Ley.

En los casos en que la autoridad a quien se formule la solicitud no sea parte, la Sala podrá hacer valer los medios de apremio que establece esta Ley.

ARTICULO 80. - La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.- Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, salvo prueba en contrario; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado; y
- II.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de la Sala.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Sala adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en la fracción I, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

CAPITULO XII DE LA AUDIENCIA FINAL

ARTICULO 81. - Abierta la audiencia si no existe cuestión alguna que lo impida, se procederá a recibir por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito, debiéndose dictar la sentencia que corresponda en la misma audiencia o dentro del plazo de diez días

CAPITULO XIII DE LA SENTENCIA

ARTICULO 82. - La sentencia se ocupará exclusivamente de las personas, acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del juicio.

ARTICULO 83. - Se declarará que un acto administrativo es ilegal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I.- Incompetencia del funcionario que lo haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva;

II.- Omisión de los requisitos formales exigidos en las leyes, inclusive por la ausencia de fundamentación o motivación en su caso;

III.- Vicios del procedimiento que afecten la defensa del particular;

IV.- Si los hechos que lo motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas, dejando de aplicar las debidas; o

V.- Cuando dictado en ejercicio de facultades discrecionales, no corresponda a los fines para los cuales la Ley confiere dichas facultades.

Las Salas podrán hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar el acto impugnado y en la ausencia total de fundamentación o motivación en el mismo.

ARTICULO 84. - Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

- I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, en su caso, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- II.- Los fundamentos legales en que se apoya para producir la resolución definitiva; y
- III.- Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos o resoluciones cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare; los términos de la modificación del acto impugnado y, en su caso, la condena que se decrete.

Al pronunciar sentencia ésta deberá suplir las deficiencias de la queja pero, en todo caso, se contraerán a los puntos de la litis planteada.

ARTICULO 85. - Sólo una vez puede pedirse la aclaración de sentencia y se promoverá ante quien hubiese dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes de notificado el promovente, señalando con toda precisión la contradicción, ambigüedad u oscuridad cuya aclaración se solicite.

La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes, sin que pueda variar la substancia de la resolución.

El auto que resuelva sobre la aclaración de una resolución, se considerará parte integrante de ésta, no admitirá ningún recurso, e interrumpirá el término para interponer el recurso de revisión.

ARTICULO 86. - Las sentencias que declaren fundada la pretensión del actor, dejarán sin efecto el acto reclamado y fijarán el sentido de la resolución que deba dictar la autoridad responsable, para salvaguardar el derecho del actor.

CAPITULO XIV DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

ARTICULO 87. - La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.

ARTICULO 88. - Causan ejecutoria las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no admiten ningún medio de impugnación;
- II.- Cuando, admitiendo algún recurso, no fueran recurridas, o habiendo sido, se haya declarado improcedente o se haya desistido del mismo el promovente; y
- III.- Cuando hayan sido consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno.

Las resoluciones del Pleno causan ejecutoria por ministerio de Ley.

ARTICULO 89. - Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala o en su caso el Pleno, la comunicará sin demora alguna y por oficio, a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento. En el mismo oficio en que se haga la notificación, se les prevendrá, para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia correspondiente, en el término que prudentemente fije el Magistrado atendiendo a la naturaleza de la ejecución.

ARTICULO 90. - Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 91.- Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada conforme al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable, para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comunique al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desatenden lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada.

ARTICULO 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

ARTICULO 93.- Las sanciones mencionadas en este capítulo, también serán procedentes cuando no se cumplan en sus términos las suspensiones que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 94.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones que admitan deshecho o tengan por no presentada la demanda la reclamación de la autoridad demandada. La reclamación se interpondrá mediante escrito, con la expresión de agravios ante la Sala que haya dictado la resolución que se combate, dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva y tendrá por objeto subsanar, en su caso, las violaciones cometidas y dictar la resolución que legalmente corresponda.

Cuando el escrito mediante el cual se interponga el recurso a que se refiere este artículo, no contenga la expresión de agravios, se declarará desierto.

ARTICULO 95.- Interpuesto el recurso de reclamación el Magistrado, sin substanciación alguna ordenará se asiente certificación de la fecha en que se notificó la resolución que se combate y mandará el mismo al Presidente del Tribunal, quien si procede lo substanciará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente correrá traslado del mismo a las demás partes por el término de cinco días, para que expresen lo que a su derecho convenga;
- II.- Solicitará al Magistrado que haya dictado el auto o resolución recurrida para que en el término de cinco días, rinda un informe, al que deberá anexar copia certificada de la resolución recurrida, así como de las constancias que estime pertinentes; y
- III.- Con el informe del Magistrado y los escritos que en su caso presenten las partes, se integrará el documento y se enviarán al Magistrado ponente que designe el Presidente del Tribunal, el cual en un término de cinco días formulará su proyecto y el Pleno resolverá en igual término.

ARTICULO 96.- Solamente las autoridades podrán interponer el recurso de revisión. Procederá contra sentencias definitivas de las Salas cuando el asunto sea de importancia y trascendencia, a juicio del titular de la dependencia estatal, por acuerdo del Ayuntamiento o Concejo Municipal en su caso, o del titular del organismo descentralizado o desconcentrado a que el asunto corresponda.

El recurso se interpondrá mediante escrito con expresión de agravios ante la Sala que haya dictado la sentencia que se combate, dirigido al Presidente del Tribunal dentro del término de diez días, debiendo estar firmado por el titular de la dependencia estatal correspondiente, el presidente municipal o Concejo Municipal, o por el titular del organismo descentralizado o desconcentrado, según el caso.

Cuando el escrito mediante el cual se interponga el recurso a que se refiere este artículo, no contenga la expresión de agravios, se declarará desierto.

ARTICULO 97.- Al recibirse el recurso por el Magistrado, éste sin substanciación alguna ordenará se asiente certificación de la fecha de la notificación de la sentencia recurrida y lo enviara al Presidente del Tribunal, quien lo admitirá si procede y mandará correr traslado a la contraria por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga. Solicitará a la Sala que haya dictado la resolución para que se le envíe el expediente.

Con el escrito del recurrente, los que presenten en su caso las demás partes y el expediente, se integrará el Toca, el cual se enviará al Magistrado ponente que designe el Presidente, para que dentro del plazo de diez días formule proyecto de Resolución, debiendo el Pleno resolver dentro del término de cinco días.

ARTICULO 98.- El Recurso de Queja procederá en contra de los actos de las autoridades u organismos demandados, por exceso o defecto de la ejecución del auto en que se conceda la suspensión, o de la sentencia del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor y contra el acto de la autoridad tendiente a repetir el acto anulado.

ARTICULO 99.- El Recurso deberá interponerse por escrito, ante la Sala que conozca del asunto, dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, acompañando una copia del escrito del Recurso para cada una de las partes.

Admitido el Recurso, la Sala requerirá a la autoridad u organismo contra el que se haya interpuesto, para que rinda informe sobre la materia de la queja, dentro del término de tres días y, dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que proceda.

La falta o deficiencia de los informes, establece la presunción de ser ciertos los hechos respectivos y hará incurrir a las autoridades omisas en una multa de cinco a sesenta días del salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, que impondrá de plano la Sala que conozca de la queja en la misma resolución que dicte sobre ella.

CAPITULO XVI DE LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

El Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días.

El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumple con dicha obligación, el responsable será sustituido.

Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido sustituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

CAPITULO XVII DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS TERMINOS

ARTICULO 102.- Toda actuación y resolución dentro del procedimiento Contencioso Administrativo debe notificarse a más tardar, el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al Actuario para ese efecto, y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

Al Actuario que sin causa justificada, incumpla esta obligación, se le impondrán las correcciones disciplinarias y los medios de apremio que señala esta Ley, a juicio del Presidente del Tribunal.

Las partes, salvo las autoridades, señalarán en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, aperebiéndolas que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se harán por lista.

ARTICULO 103.- En las notificaciones, el Actuario asentará razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación, así como de las notificaciones personales y lista. Los acuses de recibo postales y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancias a dichas actuaciones.

ARTICULO 104.- Las notificaciones dentro del procedimiento Contencioso Administrativo que deban hacerse a los particulares, se harán en el local del Tribunal si las personas mencionadas se presentan en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a aquellas en que se haya dictado la resolución. Cuando el particular no se presente se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del local del Tribunal.

Si el particular no se presenta en el término a que se refiere el párrafo anterior, la notificación se hará personalmente si tiene señalado domicilio en la residencia de la Sala, o por correo certificado con acuse de recibo si su domicilio se encuentra fuera de la ciudad de Villahermosa, pero en el Estado de Tabasco, tratándose de los siguientes casos:

- I.- La que corra traslado de la demanda, de la contestación y, en caso, de la ampliación;
- II.- La que conceda o niegue la suspensión del acto impugnado;
- III.- La que mande citar a los testigos o a un tercero;
- IV.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;
- V.- La resolución que ponga fin al juicio; y
- VI.- En todos los casos en que la Sala o el Pleno así lo ordenen

La lista a que se refiere este artículo contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Para que puedan efectuarse las notificaciones por telefax, se requiere que la parte que así lo desee, señale su número de telefax y otorgue el acuse de recibo por la misma vía.

ARTICULO 105.- Las notificaciones que deban hacerse a las Autoridades Administrativas, se harán siempre por oficio, por vía telegráfica, pudiendo utilizar el telefax, en casos urgentes.

ARTICULO 106.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practique.

ARTICULO 107.- Toda notificación irregular u omitida, se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente sabedor de su contenido.

ARTICULO 108.- El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;
- II.- Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal durante el horario normal de labores;

La presencia del personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores;

- III.- Si están señalados en el periodo o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día de plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil; y
- IV.- Cuando los términos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

CAPITULO XVIII DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTICULO 109.- Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer cuando:

- I.- Tengan interés personal en el negocio;
- II.- Sean parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado, dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad y en el segundo de lo colateral por afinidad;
- III.- Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;
- IV.- Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;
- V.- Hayan dictado el acto impugnado o intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución;
- VI.- Figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución; y

VII.- Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

ARTICULO 110.- Los Magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en que consiste el impedimento.

ARTICULO 111.- Manifestada por un Magistrado la causa de impedimento, el Pleno del Tribunal calificará la excusa y cuando proceda, designará quien deba sustituir al Magistrado impedido.

ARTICULO 112.- Las partes podrán recurrir a los Magistrados o a los Peritos designados por las Salas, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 109 de esta Ley.

ARTICULO 113.- La recusación de Magistrados se hará valer en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal y acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se presentó la promoción, pedirá un informe al Magistrado recusado, quien deberá rendirlo en igual plazo; la falta de dicho informe establece la presunción de ser cierta la causa de recusación. La recusación será resuelta por el Pleno del Tribunal dentro del término de cinco días.

Si se declara fundada la recusación, el Magistrado será substituido en los términos de Ley. La recusación a un Perito designado por la Sala, se tramitará y resolverá por la misma, en los términos de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTICULO SEGUNDO.- Por esta única vez, los Magistrados que inicien el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso, tomarán posesión de su cargo dentro de los ocho días siguientes al en que entre en vigor la presente Ley, en sesión plenaria de instalación con la asistencia de los Titulares de los tres Poderes del Estado, concluyendo su ejercicio al término del presente periodo Constitucional del Ejecutivo Local, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Con el propósito de lograr la consolidación del Tribunal en esta fase de fundación, y a fin de que se diseñen e implementen el plan y los programas institucionales, por esta única vez, el Presidente del Tribunal durará en su encargo hasta el término del periodo Constitucional del Ejecutivo Local, según los lineamientos del artículo transitorio anterior.

ARTICULO CUARTO.- Las cuatro Salas que integran el Tribunal, podrán crearse simultánea o sucesivamente, de acuerdo a las necesidades del servicio

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- C. LIC. JOSÉ ALFREDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ; DIPUTADO PRESIDENTE; C. LIC. GONZALO ZENTELLA DE DIOS DIPUTADO SECRETARIO.-
RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 10913

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 825/996, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por JOSE ARIAS MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, SEPTIEMBRE DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Se tienen por presentado al Ciudadano JOSE ARIAS MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en una minuta original, un certificado original, un recibo original y un plano original, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam con el fin de acreditar el ubicado en la Ranchería Chiquigao, antes Ismate y Chilapilla, Centro derecho de posesión del predio rústico que adquiri por parte del señor DORILIAN PEREZ ALVAREZ, los siguientes: AL NORTE: Benjamín Pérez Ruiz, AL SUR: Camino Real; AL ESTE: Benjamín Pérez Ruiz y AL OESTE: Juan José López Ruiz.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 805, 807 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia con los numerales 2932, 2933, 2936 y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete, asimismo al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que si así lo quisieron, hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2932 del Código Civil antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y asimismo publíquense edictos en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial a cargo de los Ciudadanos ABENAMAR LOPEZ RICOY, LIDIO PEREZ

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho ubicado en la calle J.N. Rovirosa 131-A Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados IVAN RUIZ DE LA FUENTE, ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, VOLTAIRE HERNANDEZ SANCHEZ y a los Pasantes de Derecho PERLA DEL CARMEN MACOSAY MORENO Y OVIDIO RUIZ MARQUEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

No.- 10931

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general que en el expediente Civil número 63/993 relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por MANUEL CAMACHO HERNANDEZ, en contra de OSCAR SUAREZ LOPEZ y SAYRA MA. PEREZ GONZALEZ, con fecha trece de diciembre del año de 1994 y veintidos de enero del presente año, se dictaron dos proveídos y este último en su punto segundo dice:-----

" " ".....SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita se señalan nuevamente las DOCE TREINTA HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y se ordena expedir los edictos y avisos correspondientes, para su publicación en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, debiéndose insertar este punto y el acuerdo de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, autorizando para recibir los documentos al nuevo Mandatario Judicial.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-----

" " " JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO A TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- VISTOS.- A sus autos el escrito y anexos copias fotostáticas debidamente certificadas, presentadas por el LIC. DAVID JESUS MURILLO Y AGUAYO, Mandatario Judicial de la parte actora MANUEL CAMACHO HERNANDEZ por medio del cual solicita se decreta pública subasta del bien inmueble hipotecado para que obre como proceda en derecho y se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el LIC. DAVID JESUS MURILLO Y AGUAYO, en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora MANUEL CAMACHO HERNANDEZ y tomando en consideración que obra en autos el avalúo emitido por los peritos nombrados por el actor y el nombrado en rebeldía por este Juzgado de los cuales no fueron objetados y haber sido aprobados con fundamento en los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se saca a remate a pública subasta en primera almoneda el siguiente bien PREDIO URBANO con construcción ubicado en la calle Lorenzo Santa María número dos de esta ciudad de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 379.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 270 del Libro General de entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número 6932 folio 36 del Libro Mayor volumen 21 al que le fue fijado un valor comercial de 70.404.00 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SEGUNDO.- Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las doce horas del día treinta de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, debiendo depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien inmueble hipotecado y descrito en líneas anteriores, sin cuyo requisito no serán admitidos.- TERCERO.- De conformidad con el artículo 548 de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese por dos veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijándose además avisos en los lugares públicos y mas concurridos de esta Ciudad, convocando a postores.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----" "

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. AMANDA SOTO PEREZ

2
7 EN 7

No.- 10935

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARIO NAQUID ASSAD
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 408/996, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por NOEMI CARRILLO ALAMILLA en contra de MARIO NAQUID ASSAD, con fecha siete de Octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictó auto de inicio que a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

-- VISTO, la cuenta secretarial se acuerda:-----

-- PRIMERO.- Se tiene a NOEMI CARRILLO ALAMILLA, mediante su escrito y anexos de cuenta secretarial, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Mina número 797 Altos, esquina con Ignacio Ramírez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados FELIPE DE JESUS GARCIA MAGAÑA y MARTIN ORTIZ HERNANDEZ, en el que viene a promover el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de **MARIO NAQUID ASSAD.**-----

-- SEGUNDO.- Al efecto y con fundamento en los artículos 121 fracción II y 267 Fracción IX y demás relativos del Código Civil; 1, 44, 254, 255 del Código

demanda en la forma vía propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.-----

-- TERCERO.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Adjetiva CMI en vigencia, y apareciendo la constancia exhibida por la Actora NOEMI CARRILLO ALAMILLA que el demandado **MARIO NAQUID ASSAD**, resulta ser de domicilio IGNORADO, notifíquese por edictos al citado demandado, que se publiquen en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, insertándose el presente proveído, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, en un término no mayor de CUARENTA DIAS que se contarán a partir de la última

publicación de los edictos, a recoger las copias del traslado y vencido dicho término empezará a correr otro de NUEVE DIAS para que produzca su contestación directamente ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que constituyen la demanda, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, tal y como lo prevee el numeral 111 primer párrafo del Código Procesal de la Materia en vigencia.-----

--- Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

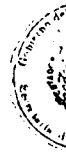
-- ASI LO ACORDO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JUAN CARLOS DE LA CRUZ GALICIA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos y se inscribió en el libro de Gobierno bajo el número 408/996 y se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad con oficio número 1830.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, INSERTÁNDOSE EL PRESENTE PROVEÍDO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN CARLOS DE LA CRUZ GALICIA



No. 10943

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

CC. OSCAR DE LA O LEON
MIGUEL DE LA O. LEON Y
A QUIEN SE CREA CON DERECHO.
DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente número 401/995, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JULIO LEON PEREZ ó JULIO LEON, Denunciado por MARGARITA LEON CASTRO, se dictó un proveído de fecha veintidós de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, mismo que en su Punto Segundo, copiado a la letra dice:

SEGUNDO: En virtud que del punto Segundo resolutive de la sentencia aludida en el apartado anterior, se desprende que la H. Superioridad REVOCO el punto primero del auto de fecha veintiuno de junio del año de mil novecientos noventa y seis dictado por este juzgado, y cuyo punto copiado a la letra dice: "SEGUNDO.- SE REVOCA el punto primero del auto de "fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis," "dictado por la Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, en el expediente número 401/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Julio León Pérez o Julio León denunciado por Margarita León Castro, el cual deberá quedar de la siguiente manera: " PRIMERO: Se tiene a la denunciante de esta Sucesión, Ciudadana Margarita León Castro, manifestando que no le es posible dar cumplimiento al requerimiento de fecha tres de abril del año en curso por las razones que expone en su ocurso. Consiguientemente y con fundamento en los artículos 121 fracción II y 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los ciudadanos Oscar y Miguel de apellidos De la O León y a quien se crea con derecho a través de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edité en esta ciudad, haciéndoles saber que en el juzgado tercero de lo familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, se radica el juicio Sucesorio Intestamentario del extinto Julio León o Julio León Pérez, denunciado por la ciudadana Margarita León Castro, quien manifiesta ser hija del de cujus, para que hagan valer el derecho que en su caso tuvieren dentro del término de cuarenta días

contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos; ordenándose además fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del autor de esta Sucesión. Ahora bien en cuanto a la fecha y hora que solicita la denunciante para el desahogo de la información testimonial ofrecida en autos, se reserva de acordar hasta en tanto vengzan los términos arriba indicados..” Y habiéndose dejado subsistente el segundo punto que conforma el auto recurrido, se declara firme el acuerdo en mención de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, con la revocación del punto primero del mismo, en los términos que ha quedado transcrito con antelación en este proveído, por lo que dese cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA
LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ
YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA
SECRETARIA JUDICIAL, C. MARIA ISIDRA DE LA
CRUZ PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED, EN VIA DE
NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION POR
TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS
CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS
TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO
DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No.- 10937

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

AL PUBLICO EN GENERAL:

DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. - - -

Que en el expediente número 161/991 -
relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los li-
cenciados JORGE GUZMAN COLORADO, HILDA DEL ROSARIO GARCIA -
LEON, JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, VIRGINIA LOPEZ AVALOS Y -
ABRAHAM PEREZ SANCHEZ, como endosatarios en procuración de -
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de BAÑOS Y AZULE
JOS DE TABASCO, S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO -
MOSQUEDA CAMPOS, se dictó un auto de fecha once de diciembre
de mil novecientos noventa y seis, que textualmente dice: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRI-
TO JUDICIAL DEL ESTADO. CARDENAS, TABASCO. DICIEMBRE ONCE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - -
- - - vistos el Informe de razón secretarial, se acuerda:
- - - Primero.- Como lo solicita el licenciado JORGE GUZMAN
COLORADO en su escrito de cuenta y con fundamento en los ar-
tículos 394 y 548 del Código de Procedimientos Civiles en vi-
gor, de aplicación supletoria en materia mercantil, se decla-
ra aprobada el avalúo del vehículo embargado en esta causa, -

coincidieron en el valor comercial asignado al mismo. - - -
- - - Segundo.- Asimismo, a solicitud del actor y con funda-
mento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 549, -
552, 553, 556, 558 y relativos del Código Procesal Civil an-
tes invocado, se ordena sacar a remate en primera almoneda -
el bien mueble embargado en autos, consistente en una combi-
neta marca Chevrolet R15 custom 272, tipo pick up, modelo -
1990, número de motor LM128270. 0.V059291, 6 cilindros, gaso-
lina, transmisión std. 5 velocidades, número de serie 3GCEC2
0T3LM128270, color azul oscuro, placas de circulación VL122
13, valuado en la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/-
100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras

partes de dicho avalúo. Convoquese postores por medio de ed-
ictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres
días en el periódico oficial del Estado y fíjense los aviso-
respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta
ciudad, haciéndose saber a los que deseen intervenir en la -
subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría -
de Finanzas de esta ciudad o en la Tesorería del Tribunal Su-
perior de Justicia del Estado, una cantidad cuando menos -
equivalente al diez por ciento en efectivo del valor del -
bien mueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requi-
sito no serán admitidos; haciéndose significar que el vehícu-
lo que se saca a remate se encuentra depositado en la calle-
Moctezuma sin número de esta ciudad, frente a la Agencia -
Ford; señalándose para que tenga lugar la diligencia de rema-
te en primera almoneda, las OCHO HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, misma que se lle-
vará a efecto en el local que ocupa este Juzgado Ubicado en
la esquina de las calles Morales y Galeana tercer piso de -
esta ciudad de Cardenas, Tabasco. - - -

- - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -
- - - Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado PABLO MAGA-
ÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sex-
to Distrito Judicial del Estado; por y ante el Primer Secre-
tario Judicial con quien actúa, certifica y da fe. - - -
- - - Al calce los firmes legibles. - - -

Lo que es copia transcribible por el
Oficial del Estado. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Prime-
ra Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a -
los quince días del mes de enero del año de mil novecientos -
noventa y siete. - - -

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No.- 10939

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Hago de su conocimiento que en el Cuaderno 110 de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente civil número 203/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido actualmente por el LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria BANA MEX, S.A., en contra de CELSO LUGO BALTAR Y ALICIA MARTINEZ AMARO DELUGO, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

----- VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee. -----

----- 10.- Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta al LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, Y COMO LO SOLICITA y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos, ha transcurrido sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos. -----

----- 20.- De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 543, 544, 545 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el estado se Saca a Publica SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, tomando como precio de Avalúo el ofrecido por el Ingeniero FEDRICO ARNULFO CALZADA PELAEZ, del siguiente bien inmueble consistente en un predio urbano y construcción ubicado en la calle José Martí número 38, colonia el Toloque de H. Cardenas, Tabasco; con una superficie de 245,05 metros cuadrados con Hernán Noverola Castellanos, al Norte: 18,25 metros cuadrados con el Señor antes mencionado, al Sur: 19,45 metros con Hernán Noverola Castellanos, Al Este: 13,00 metros con Candelaria Campos y Ernesto Noverola de la Fuente, al Oeste: 13,00 metros con Calle y José Martí, - predio número 22,441 folio: 191 Volumen: 84 de esta Ciudad, -

y al cual se le asigna un valor Comercial segun Valor por la cantidad de \$308,840.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la cantidad de --- que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores. -----

----- 30.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar en el departamento de consignaciones y pagos en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al diez por cientos de la cantidad que sirva de base de el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

----- 40.- Como lo previene el artículo 549 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, anúnciese por Tres veces Dentro de NUEVE DIAS DE TRES EN TRES DIAS, en el Periodico Oficial y en cualquier otro de mayor Circulación que se Edicte en el Estado, y fijandose además Avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, en convocación de postores, en el entendido de que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, -----

----- Notifiquese personalmente. ----- Cúmplase. -----

----- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la primera secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que certifica. -----

A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDE EL PRESENTE SENTENCIO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA SU PUBLICACION EN LOS LUGARES QUE DICE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO. -----

----- SECRETARÍA JUDICIAL. -----

No.- 10938

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 305/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, seguido actualmente por el LICENCIADO MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en contra de MARIA CECILIA MARTINES TORRES, con fecha Seis de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Visto la cuenta secretarial, se acuerda: -----

----- PRIMERO. Por presentado el licenciado JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ con su escrito de cuenta, mediante el cual viene exhibir certificado de libertad de Gravamen del bien inmueble embargado en el presente asunto, el cual se ordena agregar a los presentes autos, para que surta los efectos legales conducentes. -----

----- SEGUNDO. Como lo solicita y en virtud de que los avalúes no fueron objetados por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos legales en que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero ALFREDO N. CALZADA PELAEZ. -----

----- TERCERO. Visto el escrito de cuenta, y como lo solicita el actor con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código

de Comercio, se abre a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y el mejor postor, el siguiente bien inmueble: -----

A) Departamento en Condominio identificado E-7, ubicado en el Tercer Nivel, del Conjunto Habitacional denominado colonia Revolución II, ubicado en la calle Revolución número 1342, de la colonia 18 de Marzo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Constante de una superficie de 66.71 metros cuadrados, localizado al Norte, en dos medidas de 4.750 metros con departamento E-8 y 2.650 metros con área común exterior pasillo escalera, al Sur el 7.400 metros con área común exterior, al Este en dos medidas de 8.100 con área común exterior, y 1.425 metros con área común exterior pasillo sala. -----

----- al Oeste en 9.525 metros con área común exterior. Arriba con azotes; abajo con departamento E-5; estacionamiento: consta de una superficie de 12.50 metros cuadrados con área común exterior, al Sur en 2.50 metros con área común calle; al Este en 5.00 metros con estacionamiento E-1; al Oeste con 05.00 metros con estacionamiento E-5. -----

Indiviso: Con respecto al Edificio "E" igual A 21.1360% con respecto al Conjunto Habitacional colonia "Revolución II", igual A 1.437%. Distribuido de la siguiente manera: Sala, cocina, baño, con número 2 recámaras y patio de servicio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 6557 del Libro

General de Entradas a folios 24,819 al 24,823 del Libro de -----

Duplicados volumen 116; quedando afectado por dicho contrato -----

----- el folio número 156 del Libro de Condominios volumen 43, al -----

----- cual le fué fijado un valor comercial de \$ 98,500.00 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) -----

----- y se postula legal para el remate del inmueble respectivo -----

----- la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que -----

----- sirva de base para la presente almoneda, ésta, es sólo para -----

----- postores. -----

----- CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen -----

----- intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente -----

----- en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado -----

----- ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el Local -----

----- que ocupa la Casa de la Justicia frente al Recreativo de -----

----- Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por -----

----- ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo -----

----- salvo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. -----

----- QUINTO. Como lo previene el artículo 1411 del Código -----

----- de Comercio en vigor, anúnciase por TRES VECES dentro de NUE -----

----- VE DIAS, en el periódico oficial del Estado, en uno de los -----

----- Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, -----

----- asimismo, fijense los avisos respectivos en los -----

----- muros de esta ciudad, en la forma que se establezca -----

----- para el remate -----

----- tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día -----

----- VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

----- a las ONCE HORAS en punto. -----

----- SE. Téngase el licenciado JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ -----

----- con su segundo ocuro de cuenta, haciendo del conocimiento de -----

----- esta Autoridad Judicial, que en virtud de encontrarse desempeñan -----

----- do actualmente un cargo en la administración pública, se encuen -----

----- tre imposibilitado legalmente para seguir conociendo del que nos -----

----- ocupa, y en lo sucesivo será el licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA -----

----- SANCHEZ quien conocerá del presente Juicio, una vez que haya -----

----- acreditado su personalidad. -----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. -----

----- ASI LO PROVIYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUA -----

----- NA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -----

----- DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO -----

----- JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLVEDO FABRES, QUE CERTIFICA -----

----- Y DA FE. -----

----- POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL -----

----- ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE -----

----- EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO -----

----- EL PRESENTE E D I C T O A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE -----

----- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, -----

----- TABASCO. -----

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLVEDO FABRES.

-2-3

No. 10956

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CIUDAD:

Que en el expediente número 821/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis del Carmen Martín Manrique, endosatario en procuración de Marcelino de Jesús Martínez Vázquez, en contra de Oscar Vázquez Rodríguez se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene al Licenciado Luis del Carmen Martín Manrique, en los términos de su escrito de cuenta y como lo solicitan se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en el auto de fecha treinta y uno de marzo del año de mil novecientos noventa y tres debiéndose expedir los edictos y avisos correspondientes para la publicación de la presente subasta, insertándose en el mismo el auto de fecha treinta y uno de marzo del año de mil novecientos noventa y tres así como el presente proveído.

SEGUNDO: Asimismo se tiene al demandado OSCAR VAZQUEZ RODRIGUEZ, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Juárez número 119 Altos esquina Martínez de Escobar del Centro de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados FELIPE FERIA PEREZ y/o SERGIO DE LA CRUZ COLLADO y/o a los señores ABRAHAM LEYVA PEREZ, y/o ELEUTERIO FERIA PEREZ y/o TOMAS NOTARIO FERIA y/o JOAQUIN IGNACIO FERIA GOMEZ, asimismo se tiene revocando la personalidad otorgadas con anterioridad.

TERCERO: Asimismo y previo el pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia de recibido que obre en autos, expídasele a sus costas copias fotostáticas certificadas de todo lo actuado en el presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Edy Rodríguez Magaña que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A sus autos el escrito y anexo de cuenta se acuerda.

PRIMERO: Toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos, para los efectos legales que procedan se aprueban los mismos y se toman como base para subastar la parte proporcional del bien inmueble sujeto a remate.

SEGUNDO: Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de

Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 549 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado sáquese a pública subasta y al mejor postor el cincuenta por ciento del bien inmueble que a continuación se detalla y en PRIMERA ALMONEDA.

Predio Urbano y Construcción ubicado en la calle Aquiles Serdan 305 Colonia Aguila de ésta Ciudad con superficie total de 57.28 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 64085, folio 185, volumen 250, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco a folios 2870 al 2873 del Libro de Duplicados Volumen 108 bajo la escritura 384 y al cual le fue fijado un valor comercial de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS M.N y es postura legal para el remate del cincuenta por ciento de dicho predio la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta o sea la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del valor comercial señalado o sea la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.N para postores.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial ubicada en Méndez sin número (Casa de la Justicia) frente al Parque Recreativo Municipal Atasta de ésta Ciudad una cantidad igual por lo menos al diez

por ciento de la cantidad base para el remate del cincuenta por ciento del inmueble que se indica sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411, del Código de Comercio Invocado anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Capital convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de ésta Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos con que actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA

No.- 10933

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 896/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados ALVARO PACHECO DURAN Y MARTIN ORTIZ HERNANDEZ, Endosatarios en Procuración de ISRAEL PEREZ MORENO, en contra de JORGE MENDOZA ALVAREZ Y GUADALUPE ROMERO DEL ANGEL, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

VISTO, lo de cuenta se acuerda:-----

---PRIMERO.- Toda vez que el dictamen emitido por los peritos tanto en rebeldía como el nombrado por el actor, y en vista de que ambos asignan igual valor comercial al predio embargado en esta causa, con sus respectivas aclaraciones y toda vez que según cómputos realizados los mismos no fueron objetados dentro del término concedido se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---SEGUNDO.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 542, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado

continuación se acuerda:

---PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado de Parrilla del Municipio del Centro, con una superficie de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con María Reyes Reyes y Nira lo Porto Hernández, al Suroeste 10.00 metros con calle Hidalgo; al Noroeste 32.00 con Emma Luna Garduño, al Sureste 32.00 metros con Alma Luz Hernández Hernández. Inscrito el 15 de julio de 1985, folios del 13905 103907 del Libro de Duplicados volumen 109, quedando afectado el predio 66034, folio 134 del libro mayor volumen 258, a dicho predio se le asigno un valor comercial de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

---TERCERO.- En virtud de que por sentencia definitiva se declaró que la ciudadana CIRIA AGUILAR RODRIGUEZ O CIRIA AGUILAR DE MENDOZA es copropietaria del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en esta causa y que hoy se saca a remate, con apoyo en los artículos 950 y 973 del Código Civil, notifíquese a dicha persona, para que dentro del término de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente de su notificación haga uso del derecho que les concede los referidos preceptos, en la inteligencia que de no hacerlo perderá ese derecho.

---CUARTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar

previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos:-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase:-----
---- -Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial; licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fé.-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

VISTO: Lo de cuenta se acuerda:-----

---PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Martin Ortiz Hernández, cuya personalidad obran ampliamente reconocida en autos y por las razones expuestas señalan las OCHO HORAS DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en primera almoneda y al mejor postor el 50% del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado.-----

---SEGUNDO.- En atención a lo anterior y en virtud de que por sentencia definitiva se declaró que la ciudadana CIRIA AGUILAR RODRIGUEZ o CIRIA AGUILAR DE MENDOZA es copropietaria del

50% del bien inmueble, con apoyo en los artículos 950 y 973 del Código Civil, notifíquese a dicha persona para que dentro del término de OCHO DIAS contados a partir del día siguiente de su notificación haga uso del derecho que les concede los referidos preceptos, en la inteligencia que de no hacerlo perderá ese derecho.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fé.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS

No.- 10924

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Al público en General:

En el expediente número 156/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, Endosatario en Procuración de Inverbol, S.A. de C.V. en contra de HECTOR ALEJANDRO PERALES RODRIGUEZ y otros.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:-----

----- PRIMERO:- Advirtiéndose de autos que los avalúos presentados por los peritos designados, no fueron impugnados por ninguna de las partes, en consecuencia se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- SEGUNDO:- Como lo solicita el acto en este Juicio Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, y de conformidad con lo previsto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, síquese a pública subasta el bien inmueble embargado, un predio urbano y construcción ubicado en la avenida Martires de Cananea Unidad Habitacional Ciudad Industrial el cual tiene como superficie de 283.00 m2 cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE en 27.20 metros con YARY GARDUZA PEREZ, AL SUR en 25.10 mts., con MARIA DE LA REZACOPA; AL ESTE en 10.00 mts. con andador y AL OESTE en 12.00 mts. con JOSEFA DEL CARMEN LOPEZ, mismo al que se le fija el valor comercial emitido por el perito de la parte actora consistente en la cantidad de \$80,150.00 (OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.-----

----- TERCERO:- Como en este negocio se remata el bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en

esta Entidad, fijándose Avisos en los Sitios públicos más concurridos de esta Capital y en el lugar donde se encuentra el bien inmueble convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este - #.- Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diezpor ciento de la cantidad base para el remate sin cuyos requisitos no serán admitidos.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

----- Lo proveyó, manda y firma el Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial que certifica y da-----

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----



LA SECRETARIA JUDICIAL

MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

No.- 10920

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**COMALCALCO, TABASCO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia deducido del expediente número 864/942, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido inicialmente por el LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, seguido actualmente por el LICENCIADO RUIZ TORRES, en contra de JOSE GUADALUPE PERALTA VALENZUELA y JUANA MARIA ROMERO OTEO, con fecha trece de Junio del año próximo pasado y tras de leer del presente, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, JUNIO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTOS; El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarden los presentes autos y apareciendo de los mismos que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en la presente causa, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes y como lo solicita el ejecutante Licenciado RUIZ TORRES, en su escrito presentado el día dos de mayo del presente año reservado mediante proveído de la misma fecha, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, en relación con los numerales 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos.

La primera almoneda y el mejor postor los siguientes bienes inmuebles: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ARISTA sin número de esta ciudad, constante de una superficie de: 378.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 m. con Calle Arista; AL SUR: 13.00 m. con Gregorio Castillejo y Valenzuela Alcudia; AL ESTE: 28.17 m., con propiedad de Juan Romero y al OESTE: 31.12 m., con propiedad de JUAN ROMERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 374 del Libro General de Entradas a folios del 630 al 633 del Libro de Duplicados vol. 14, afectando el predio No. 25142, a folio 136 del Libro Mayor Volumen 103, a nombre de JUANA MARIA ROMERO OTEO.

b).- PREDIO URBANO ubicado en calle Sánchez Mermol y calle Aldama de esta ciudad, constante de una superficie de: 249.25 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 42.00 m., con propiedad del Sr. Trujillo de la Fuente; AL SUR: 42.00 m., con propiedad de José Preve Rodríguez; AL ESTE: 6.00 m., con Calle Aldama y al OESTE: 5.75 m., con calle Sánchez Mermol, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 23 del Libro General de Entradas a folios del 77 al 79 del Libro de extractos, volumen 55 afectando al predio número 1817, a folio 53 del

Libro Mayor Volumen 40, a nombre de JOSE GUADALUPE PERALTA VALENZUELA.- c).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Río Seco del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de: 53-18-97 has., con las siguientes colindancias: AL NORESTE: En línea quebrada con Sera Peralte de Brevo; el SURESTE: en línea quebrada con Salvador Peralte Valenzuela; el NOROESTE: con Camino Vecinal y el SURESTE, con camino Nacional, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 323 a folios del 162 al 163, del libro de extractos volumen 15, afectando el predio 3346 a folio 42 volumen 14, a nombre de JOSE GUADALUPE PERALTA VALENZUELA.

II.- Será postura legal la que cubra los dos terceros partes de la cantidad emitida en el avalúo, por el primer predio: Valor del Avalúo, la cantidad de: \$133,900.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN), sirve de base para el remate la cantidad de: \$89,266.66 (OCENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MN); por el segundo predio detallado en el inciso b), valor del avalúo, la cantidad de: \$111,600.00 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), sirve de base para el remate la cantidad de: \$111,600.00 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN), por el último de los predios señalado en el inciso c) del punto que antecede valor del avalúo, la cantidad de: \$501,600.00 (QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), sirve de base para el remate la cantidad de: \$334,400.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN).

III.- En consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, como pueden ser los diarios: PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE indistintamente, fijense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, a través del C. Actuario Judicial de este Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al 10% del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.

IV.- Por otro lado y en virtud de que el tercer predio que se hace remate descrito en el inciso c) del punto I de este proveído, se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y relativos del Código de Comercio en Vigor, gírese stento exhorto al C. Juez Civil competente de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, se proceda a la fijación de los avisos señalados en el punto inmediato que antecede, en los lugares públicos de aquella ciudad así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, debiéndose adjuntar al exhorto, los respectivos avisos para su fijación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----CUMPLASE.-----

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA EN FE.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTA DE ACUERDOS:-----CONSTE.-----
GFPV/

AUTO COMPLEMENTARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO,
TRIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----
----- VISTO: la razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda:-----
----- UNICO: Conforme lo solicitado por el ejecutante...Licenciado RICARDO RUIZ TORRES, en su escrito recibido el trece de Diciembre del año próximo pasado, nuevamente se señalen los NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIEVE DE FEBRERO DEL PRESENTE MC, pero que tenga verificativo la diligen-

cia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles a que se hace referencia en el proveído de fecha tres de junio del año pasado; en consecuencia, expídanse al ocurrente los edictos correspondientes para su publicación -- en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de -- mayor circulación en la entidad, debiéndose fijar asimismo los avisos en los lugares más concurridos de esta localidad, transcribiéndole íntegramente el auto en mención, -- así como el presente acuerdo.-----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.----- CUMPLASE.-----
----- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL C. LICENCIADO ROBERTO GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA EN FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD -- COMO PUEDEN SER LOS DIARIOS PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE, INDISTINTAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ROBERTO ACUNA RUIZ.

No. 10928

DIVORCIO NECESARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al Público en General que en el Expediente Civil número 75/996, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (DOMICILIO IGNORADO) Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ en contra de LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, con fecha dieciséis de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto, el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Tomando en consideración que el expediente a que se refiere la promoción presentada por FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ se encuentra depositado en el archivo provisional de este juzgado sustráigase del mismo y póngase en actividad procesal.

SEGUNDO: Con el escrito de cuenta se tiene al Actor FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ, exhibiendo los periódicos número 5582, 5583, y 5584, de fecha seis, nueve

correspondientes al Periódico Oficial del Estado, así como tres ejemplares de la Verdad del Sureste, correspondiente a los números 1678, 1680, y 1682 de fecha siete, nueve y once de febrero del año en curso, en donde aparecen publicados los edictos ordenados en el auto de inicio de éste expediente los cuales se mandan a agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales como corresponde.

TERCERO: Consecuentemente como base en la fecha en que fue hecha la última publicación, proceda la Secretaría hacer los cómputos respectivos.

CUARTO: El término de treinta días concedidos a la demandada LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, para presentar ante éste Juzgado a recoger las copias simples del traslado, empezaron a correr del catorce de marzo del año en curso, y concluyó el veintinueve de Abril de éste mismo año. El término de nueve días concedido a la demandada para contestar la demanda promovida en su

contra empezó a contar el treinta de abril, y concluyó el catorce de mayo del mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la demandada no dio contestación a la instaurada en su contra dentro del término de Ley concedido por lo tanto se le declara la correspondiente rebeldía en consecuencia toda las resoluciones que recaigan en el presente juicio le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado atendiendo a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

SEXTO: Habida cuenta que el presente juicio es de domicilio ignorado con fundamento en el Artículo 618 del citado ordenamiento legal se ordena abrir el término de diez días para el ofrecimiento de pruebas establecido por el artículo 284 del Código citado y para tal efecto publíquese este acuerdo por medio de Edictos por dos veces consecutivos en el periódico Oficial del Estado, empezando a correr el término para ofrecer pruebas al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados.

En su oportunidad practíquese el Cómputo respectivo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó mandó y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de

IVANUEL ZURITA RUEDA, Secretario Judicial que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL ZURITA RUEDA.

1-2-3

No.- 10934

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. LUZ DEL ALBA GONZALEZ JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE M. AYUNTAMIENTO -- CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN S/N. DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, COMO PERMUTA POR AFECTACION A UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, EL MENCIONADO INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 112.05 M2, CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 12.50 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL
AL SUR: 10.05 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL
AL ESTE: 9.80 MTS. CON LA CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN
AL OESTE: 10.05 MTS. CON ALFONSO PEREZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL -- OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL -- PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HABAN VALER DENTRO DEL TERMINO-- DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS -- EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERI-- ODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y -- EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO -- POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY OR-- GANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.



VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE ENERO DE 1997.

AT E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECTIVIDAD
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA JUAN TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

No.- 10952

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

CC. FELIPE Y ALONSO DE APELLIDOS
FRIAS HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 305/995, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta REMEDIO HERNANDEZ FRIAS, denunciado por MARCELINO FRIAS HERNANDEZ, con fecha treinta y una de enero de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo, mismo -- que copiado a la letra dice: - - - - -

...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- A sus autos le da cuenta y se acuerda. ÚNICO.- Por presentado a MARCELINO FRIAS HERNANDEZ, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta, que los poseedores coherederos FELIPE Y ALONSO de apellidos FRIAS HERNANDEZ, no tienen domicilio conocido y que desconoce el municipio en donde éstos radican; por lo tanto y con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíqueseles por medio de edictos, -- mismos que se publicarán TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, -- en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor -- Circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabas-

co, haciéndoles saber a dichos herederos que tienen un término computable de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este juzgado

a justificar su entroncamiento con los extintos REMEDIO HERNANDEZ FRIAS y LAZARO FRIAS o LAZARO FRIAS TRINIDAD; término que empezarán a contarse al día siguiente de la última publicación de los edictos antes mencionados. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firmo la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado MISAEI PENEZ UREÑA que certifica y da fe.- - FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- - -

Y PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, -- EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UNOS DIAS DEL MES DE FEBRERO -- DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, - - - - -



A SNIA. JUD. DE ACUERDOS.

MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

No.- 10957

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 347/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C.P. JUAN MANUEL SANTIAGO REYNAGA APODERADO DE MULTIBANCO COMERMEX S.A seguido actualmente por el LICENCIADO ULISES CHAVEZ VELEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT S.A en contra de la C. CONCEPCION CHACON LIMONCHI con fechas Veintitres de Abril y Quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis y Veintidós de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Digase al C. GUSTAVO BLANCO GRAJALES, que en cuanto a señalar domicilio en los estrados de este H. Juzgado a la acreedora reembargante MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, no ha lugar toda vez que en autos no se le concedió término ni se le requirió para señalar domicilio.

SEGUNDO: Asimismo, y como lo solicita el ocursoante se le tiene por perdido el derecho a la acreedora reembargante para nombrar perito valuador de su parte de conformidad con el numeral 547 del Código Procesal Civil en Vigor.

TERCERO: Como lo solicita el promovente, en su escrito de cuenta, y toman en consideración que en los presentes autos obran los avalúos emitidos por los peritos de las partes, por lo que se declaran aprobado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Igualmente como lo pide el C. GUSTAVO BLANCO GRAJALES, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los artículos 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

PREDIO URBANO, CON CONSTRUCCION: ubicado en la calle Ticoman 102 Colonia Infonavit Ciudad Industrial Municipio del Centro, con una superficie de 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias especificada en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, el veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 6074 del Libro General de Entradas predio número 59503 folio 103 del libro mayor, volumen 223 y

el cual fue fijado con un valor comercial de \$75'500.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para la presente subasta, para postores.

QUINTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado actualmente donde residan estos Juzgados precisamente en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que se sirve de base para el remate del bien respectivo sin cuyo proveído no serán admitidos.

SEXTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edita en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad capital en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SEPTIMO: Requírase al ejecutante para que proporcione el domicilio correcto de la acreedora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, para notificarle el presente proveído y los subsecuentes, en un término de TRES DIAS, ya que de no hacerlo no se llevará a efecto el remate.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos C. Juan Adán Rodríguez Ocaña que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibidos los oficios números 3570, 2770, 1973, signados por los jueces primero y tercero civil y tercero familiar, en el que comunican que ya fueron fijados los avisos respectivos en los Estrados, los cuales se agregan a los autos para que surta sus efectos correspondientes.

SEGUNDO: Así como lo pide el ocurso y toda vez que la diligencia de remate en primera almoneda se suspendió en la fecha y hora fijada en que se iba a realizar la misma, señalan nuevamente LAS NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en el auto de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, debiéndose expedir los edictos correspondientes para su publicación en el periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, como los avisos correspondientes, para la publicación de la subasta ordenada, insertándose en el mismo auto ya mencionado el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito por y ante la Ciudadana Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Por presentado la parte actora con su escrito de cuenta, gírese atento oficio al Presidente de la Junta de conciliación y arbitraje del Estado, con domicilio en esta ciudad, para que se tenga a bien informar a este Juzgado en la mayor brevedad posible del monto de la cantidad liquidas correspondientes al último año de salarios caídos o sueldos devengados por la C. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la diligencia de fecha quince de enero del presente año en la que el actuario omitió notificar a un acreedor, se señala nuevamente LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO

DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda ordenada en el auto de fecha veintitrés de abril y quince de noviembre ambos del año de mil novecientos noventa y seis, debiéndose expedir los edictos correspondientes para su publicación en el periódico Oficial y uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como los avisos correspondientes, para la publicación de la subasta ordenada, insertándose en el mismo autos ya mencionados en el presente proveído.

TERCERO: Se le requiere al actuario judicial para que notifique en tiempo a las partes y a los acreedores en la presente causa ya que no hacerlo será amonestado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el secretario judicial de acuerdos ciudadano Licenciado EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, quien autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No.- 10953

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1591/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Lic. JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, y seguido actualmente por el Lic. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANAMEX, S.A. en contra de MIGUEL MADRIGAL VEGA, RAMIRO MADRIGAL HERNANDEZ, MIRNA ELENA VEGA SANCHEZ Y/O MIRNA ELENA DE LA VEGA SANCHEZ, con fecha dos de enero del año de mil novecientos noventa y siete se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. personalidad que acredita con testimonio certificado de la Escritura número 37,090 pasada ante la Fe de las Notarías Asociadas números 136 y 139 del Distrito Federal, misma que se le reconoce para todos los efectos legales procedentes, y con tal carácter señala como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Regino Hernández Llergo número 311 esquina calle José Pagés Llergo colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CRUZ GUZMAN MATIAS, DIEGO SANCHEZ LARA, FRANCISCO RODRIGUEZ CORTES Y ROSARIO DEL CARMEN SUAREZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los

efectos a que haya lugar, aprobándose como base del remate el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

TERCERO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado supletorio del de Comercio, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Ubicado en la calle Gregorio Méndez de la Ciudad de TEAPA, Tabasco, propiedad de RAMIRO MADRIGAL, constante de una superficie de 270.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.00 metros con María González, al SUR: 27.00 metros con Dolores Franco, al ESTE: 10.00 metros con Diana Córdova, y al OESTE: 10.00 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña, dicho predio se encuentra inscrito como documento privado número 171, quedando afectado el predio número 3449, a folio 122 del Libro Mayor Volumen 13 Sección Teapa, Tabasco, y al cual le fué fijado un valor comercial de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta, esto, sólo para postores.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el Local que ocupa la Casa de la Justicia, frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado el día CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las ONCE HORAS en punto.

SEXTO: Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en el Municipio de TEAPA, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio, se ordena girar exhorto al Juez competente de dicho Municipio, para que en auxilio y colaboración, de este Juzgado ordena a quien corresponda mandar a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de la ciudad, convocando a postores que la subasta tendrá lugar en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente auto. No omitiendo manifestar en relación con el punto TERCERO del que nos ocupa, que el aludido bien sujeto a subasta se encuentra inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.
CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INEZ CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

1-2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No.- 10914

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 367/95 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, COMO APODERADO GENERAL DE BANCO UNION, S.A. EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA SUPER SERVICIOS LLANTEROS S.A., CELESTINO HUERTA MUÑOZ, MARIA DEL PILAR HUERTA RUIZ, MARIA ELENA HUERTA RUIZ, MARIA ELENA HUERTA RUIZ, MONICA MARIA HUERTA RUIZ Y CELESTINO ALBERTO HUERTA RUIZ, o CELESTINO HUERTA RUIA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO: Apareciendo que no fueron objetados los avalúos presentados tanto por el perito de la parte actora como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueba para todos los efectos legales a que haya el emitido por el Ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO UNION, S.A con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

a).- UN TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION DE UNA CASA HABITACION, ubicado en la calle Comalcalco número 227, lote 29, Manzana III, Fraccionamiento Residencial Campestre, Tabasco 2000 de ésta Ciudad, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE 30.200 M. Con Lote número 30; AL SUR 32.325 M., con Lote número 28; AL ESTE 18.711 M. Con calle Comalcalco, AL OESTE 24.258 M. Con Zona Reservada (campo de Golf Campestre y AL SUROESTE 7.741 M. Con Zona Reservada (campo de Golf Club Campestre, con una área total de 756.864 M2. Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'923,000.00. (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE Y

TRES MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquiera de los siguientes diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe,

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

1-2-3

No. 10915

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que la señora GLORIA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, promovio en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, radicándose bajo el número 300/996, ordenando la suscrita Juez su publicacion por edictos, mediante auto de esta misma fecha, y que textualmente dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por presentada GLORIA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS con su escrito de cuenta y anexos que acompaña descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para los efectos de oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba, tome apuntes, revise el expediente y reciba toda clase de documentos al licenciado ABENAMAR RAMIREZ SANCHEZ; promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión respecto de un predio RUSTICO, ubicado en la rancharía SALOYA, PRIMERA SECCION, de este Municipio, constante de una superficie de 400.42.54 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE en 364.68 metros, con propiedad del señor TAURINO FRIAS

pozo Sumpango de Pemex, AL ESTE, en 119.75 metros, con EULALIO PERALTA DE LA O hoy JOSE RAMIREZ SANCHEZ Y AL OESTE en 120.78 metros, antes con Ejido Arroyo hoy con los señores CARMEN TOSCA CONTRERAS, FRANCISCO MARTINEZ, MARIO ARIAS GOMEZ, PORFIRIO CERINO ZAPATA E ISIDRO CERINO MENDEZ.

Con fundamento en los artículos 870, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Publíquese el presente auto a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, como son Tabasco Hoy, Novedades, Presente, y el Sureste, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y en el lugar de la ubicación del predio fíjense avisos, así como en los lugares públicos de costumbres a solicitud de la promovente, haciéndoles saber a las personas que tengan interés en el presente juicio, que deberán de comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba.

Se ordena dar vista al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción para que dentro

del término de TRES DIAS, después de notificados manifiesten lo que a sus derechos convengan en relación con las pretensiones de la promovente.

En cuanto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en su oportunidad.

Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción tiene su domicilio en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento Exhorto a la ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de aquella jurisdicción para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda, se de la vista respectiva al funcionario de referencia, y lo requiera para que dentro del término de tres días después de notificado señale domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir, citas y notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a la mayor brevedad posible, si el predio RUSTICO en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este municipio, respectivamente.

Lo proveyo, manda y firma la licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado MISAEEL PEREZ UREÑA, que certifica y da fe. FIRMADO DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMO SON TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE Y EL SURESTE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. MISAEEL PEREZ UREÑA.

No.- 10912

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del expediente número 319/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Francisco Benito Pereyra actualmente Licenciado Ernesto Marino Castillo Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de Comercio Interior Sociedad Nacional de Crédito Banco de Desarrollo en contra de Héctor Arcos Hernández el suscrito dictó un auto con fecha veinte de enero del presente año que copiado a la letra dice: - - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - - - -

- - - VISTOS: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: - - - - -

- - - Como lo solicita el Licenciado Ernesto Marino Castillo en la diligencia que antecede y en virtud de haberse llevado a cabo la segunda Almoneda en fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, - - a la cual no comparecieron postores, no obstante de haberse hecho las publicaciones correspondientes en consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 563, 564, 565 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio en Vigor, se señala la nueva fecha para que tenga lugar una Tercera Subasta - sin sujeción a tipo, siendo postura legal la que sirva de base para la segunda almoneda por las dos terceras partes del predio urbano y construcción actualmente denominado - "SAN FELIPE", ubicado en la parte sur de esta ciudad, con una superficie de 202.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 22.50 metros con terreno de Petrona Merene Ulin, AL SUR 22.50 metros con Jorge Suárez Díaz, AL ESTE: 9.00 metros con camino vecinal actualmente calle la trinchera, y al OESTE; 9.00 metros con Jorge Suárez Díaz documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 72 con fecha 29 de abril de 1977, - a las 9.44 horas afectando el predio número 7565 a folio -

29 del Libro Mayor Volumen 34, como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese en forma legal la subasta por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, así mismo fíjense avisos en los sitios mas concurridos de esta localidad, así como en los del lugar de la ubicación de los predios a través del C. Actuario Judicial de este Juzgado, solicitando postores entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor pericial de los inmuebles en cuestión en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO VILDA MONTEJO SIERRA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

En 20 de Enero de 1997, se publica el auto que antecede por los estrados del Juzgado.- Conste. - - - - -

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - - - -

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. VILDA MONTEJO SIERRA

DENUNCIA DE TERRENO

No.- 10942

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. MANUEL ANTONIO MARTINEZ SILVA, MAYOR DE EDAD, CONDOMICILIO EN EL KM. 9+000 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA, DE LA VILLA PARRILLA DE ESTE MUNICIPIO, SE PRESENTO ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CON--
TANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 360.76 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 9.18 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SRA. ZOILA E. GUZMAN.

AL SUROESTE: 7.25 MTS. CON PROPIEDAD DEL C. GUILLERMO WITT.

AL SURESTE: 43.99 MTS. CON PROPIEDAD DE LA C. MARBELLA-SILVA VAZQUEZ.

AL NOROESTE: 44.11 MTS. CON PROPIEDAD DEL C. CARLOS -- ANTONIO GUZMAN VELAZQUEZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS -- EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y -- EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO -- POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS -- 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN -- GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 21 DE ENERO DE 1997.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

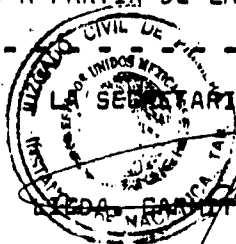
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JESUS TARACENA MARTINEZ

SECRETARIA MUNICIPAL

No.- 10927

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

- - - Se les comunica que el señor ENRRIQUE ANTONIO LANDERO GONZALEZ, promovió en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 336/994, ordenando el ciudadano Juez, su publicación por edictos por auto de fecha siete de diciembre del presente año, respecto de un predio URBANO, ubicado en el pueblo de GUATACALCA de este municipio, constante de una superficie de 700.79 M2., con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, 16.25 metros, con CARRETERA PRINCIPAL DE NACAJUCA A GUATACALCA; AL SUR, 15.97 metros con ZENON HERNANDEZ OSORIO; AL ESTE, 43.50 metros, con ZENON HERNANDEZ OSORIO Y JOSE DE LA CRUZ ARELLANO; Y AL OESTE, en 43.50 metros, con SEVERINO LANDERO CHAN. - - - - - Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. - - - - -



LEYDA RAMONITA SANCHEZ MADRIGAL

No.- 10921

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL

En el cuernillo de Sección e Ejecución de Sentencia, deducido del expediente mercantil número 405/993, promovido por el Licenciado Marcos Mendoza Blancas, en contra de Salustino Ponticelli Mex., el suscrito juez dictó un auto de fecha 28 de enero que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. --

-- VISTOS: el contenido de la razón secretarial, se acuerda: -----

-- PRIMERO.-- Como lo solicita el Licenciado Marcos Mendoza Blancas en su escrito que se provee, y en cumplimiento a lo mandado en el resolutivo primero del auto de fecha once de diciembre del año anterior mismo que quedó firme en tal virtud y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 543, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Primera Almoneda en este Juzgado respecto a los siguientes predios: Predio Urbano ubicado en la Colonia Héroes de Nacozari, --

las medidas y colindancias siguientes: al Norte; 12.35 metros con lote número once, al Sur, 12.50 metros con Calle Hermenegildo Galeana, al Este; 19.10 metros con lote doce y trece, y al Oeste, 18.50 metros con Lote ocho y nueve el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, bajo el número 12079, al folio 100 del Libro mayor volumen 52, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, el cual se encuentra a nombre del demandado, predio que se ampara con la escritura pública número 4625 del volumen XLVIII, de fecha veinticuatro de abril de 1993, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número uno Licenciado Fernando León Aguilera de esta ciudad, inmueble que se ubica en el lote número diez de la manzana cinco de la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Héroes de Nacozari de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, siendo el valor comercial fijado por el Perito nombrado Tercero en Discordia por la cantidad de \$39,400.00 TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., y como postura legal, las dos terceras partes de esta suma, Otro predio rústico ubicado en la colonia el Xotal, constante de una superficie de 100-10-16 has, con las medidas y colindancias siguientes; al norte -- 600.00 metros con lotes 45 y 47, al Sur; 600.00 metros con lote 36 y 38, al Este; 770.00 metros con lote 37 y al Oeste

te 770.00 metros con lote 33, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el predio 6032 al folio 17 del volumen 28 a nombre del demandado Salustino Ponticelli Mesh, siendo el valor comercial fijado por el Perito nombrado Tercero en Discordia por la cantidad de \$185,152.4 CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 4/100 M.N., y como postura legal las dos terceras partes de esta suma, al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periodico oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en la ubicación de los predios motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la receptoría de Rentas de esta ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores. -- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDO. MONTEJO SIERRA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, --

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----



Sección de Rentas que causa el presente documento de fechos oficiales números C. 612257

En esta fecha

Publicación
Tenosique, Tab. 30 de Enero de 1997

El Receptor de Rentas

No.- 10916

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.
PRIMERA ALMONEDA**

En el Expediente número 949/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON RUCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S.A., y en contra de la C. ROCIO ACOPA PENEZ, con fecha Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

----- Vistos a sus autos y escrito se acuerda:-----

----- PRIMERO.----- Apareciendo que no fueron objetados los avales presentados tanto por el perito de la parte actora como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueba para todos los efectos legales a que haya el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora.-----

----- SEGUNDO.----- En consecuencia, como lo solicita el promotor, LICENCIADO MIGUEL RAMON RUCA ALFARO, Apoderado General para Pleitos y Cobranza de BANCO INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien valuado por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ,-----

----- TERCERO.----- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO VERTICAL, con domicilio en la calle cuatro número 128, conjunto habitacional residencial los Pinos II, Edificio "L", Departamento 402, Tercer Nivel, colonia Espejo de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 8.275 m., con area común exterior, pasillo de acceso 2.000 m., con area común exterior escaleras; AL ESTE 3.150 m., con departamento L-404; AL SUR 2.000 m., con Pozo de Luz; AL OESTE 2.850 m., con pozo de Luz; AL NORTE 2.000 m., con pozo de Luz; AL ESTE 3.150 m., con departamento L-404; AL SUR 3.625 m., con vacio area comun exterior; AL OESTE 2.550 m., con vacio area comun exterior; AL SUR 4.150 m., con vacio area comun exterior; AL NORTE 0.500 m., con vacio area comun exterior; AL OESTE 2.900 m., con vacio area comun exterior; AL SUR 2.000 m., con vacio area comun exterior y AL OESTE 4.150 m., con vacio area comun exterior, abajo con departamento L-301, arriba con azotea, con una superficie total de 89.52 M2., Departamento, según datos del expediente,-----

13,772.12 M2., conjunto habitacional, al cuál se le fijó un valor comercial de \$126,130.00 (CIENTO VEINTE Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubre las Dos Terceras partes de dicha cantidad.-----

----- TERCERO.----- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de ésta ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

----- CUARTO.----- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en cualquiera de los siguientes diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, los cuáles son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SUKESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta ciudad, para lo cuál expídanse los edictos y ejemplares correspondiente, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

----- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo civil,-----

###... por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y habilita.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ

No. 10925

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 156/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO MOHA MARQUEZ, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DEL USUMACINTA, S.A. DE C.V. en contra de LUIS ALFONSO ROMERO FONZ Y OTRA, con fecha Diez de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTO, el escrito, con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el actor licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos rendidos por los peritos de las partes dentro del término concedido para ello, se tienen por aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: A petición de dicho ocurrente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del

demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO ubicado en la calle Morelos sin número de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de una superficie de 91.80 metros cuadrados y localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.20 metros con calle Alvaro Obregón.

AL SUR: 10.20 metros con propiedad de Guillermo Barrientos Luna,

AL ESTE: 9.00 metros con propiedad de MAGDA FONS GUTIERREZ.

AL OESTE: 9.00 metros con propiedad del químico LUIS ALFONSO ROMERO FONZ. Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el día veintiuno de Abril de 1983 bajo el documento público 1328 predio número 470 a folio 210 del Libro Mayor Volumen 2 a nombre de LUIS ALFONSO ROMERO FONZ, al que le fué fijado un valor comercial por los peritos de las partes por la suma de (61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y siendo

postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la suma de \$40,920.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el presente remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo prevé el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese el presente remate por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital en convocación de postores, debiéndose además fijar los avisos en los sitios públicos de costumbre, debiéndose expedir los mismos en el sentido que dicha diligencia tendrá verificativo en la sala de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRES DE MARZO del presente año debiendo de comparecer las partes.

QUINTO: Apareciendo que el domicilio de los predios sujetos a remate se encuentran en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, es decir, fuera de ésta jurisdicción, en consecuencia a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos

1411 y 1412 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar exhortos al Jefe de la Sala de lo Civil de esa ciudad para que en auxilio y colaboración de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la fijación de los avisos en los sitios públicos de costumbre, así como en la puerta, de éste H. Juzgado a su cargo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Miriam Rubi Sánchez Esparza, que certifica y da fe.

Este auto se publicó en la lista de acuerdos, conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS 27 DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
C. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

1-2-3

No.- 10932

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. YOLANDA VALENCIA GRACIA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA S/N., - DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO HESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 199.50 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.70 MTS., CON RESTRINCION DEL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA.
AL SUR: 6.60 MTS., CON ZONA FEDERAL
AL ESTE: 30.00 MTS., CON EULALIO ROMERO VIDAL
AL OESTE: 30.00 MTS., CON TILO MARIN

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 31 AGOSTO 1995.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO

JESUS TARACENA MARTINEZ.

EL SECRETARIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

MIGUEL CACHON ALVAREZ.

SECRETARIA MUNICIPAL

No. 10941

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente Civil número 227/996 relativo al Juicio de ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANAHI BLANCO SOSA, en contra de MARTIN RUEDA PULIDO, que con fecha diez de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede, se provee:

1o. Advirtiéndose de las presentes actuaciones que el demandado MARTIN RUEDA PULIDO, según cómputo visible a foja veintiuna frente de autos, no hizo contestación alguna dentro del término concedido para ello a la demanda instaurada en su contra así como no opuso excepciones que tuviere, por lo cual se le declara la rebeldía en que ha incurrido y por perdido sus derechos para hacerlo.

2o.- Por lo tanto, con fundamento en el numeral 265 del Código Procesal Civil en Vigor, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en este juicio y cuantas notificaciones deban hacersele aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados del éste Juzgado.

3o.- Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el numeral 618 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado, se abre el término de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES, pero tomando en cuenta que el demandado antes referido, fue declarado en rebeldía, este proveído deberá publicarse por tres veces consecutivas cada tercer día en el periódico Oficial del Estado, comenzando a correr dicho término a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a expedir.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE H.CARDENAS, TABASCO. DOY FE.

CALCULADO: 19 DE FEBRERO DE 1997

• ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 10936

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud de la C. BERTILA CASTILLO MADRIGAL, para que este H. Ayuntamiento Constitucional le enajene un predio del - Fondo Legal, ubicado en la calle David Bosada, de esta ciudad de Comalcalco, Ta - basco, le recayo un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

Comalcalco, Tabasco, miércoles 07 de Agosto de 1996 (Mil Novecientos Noventa y - seis), por presentada la C. BERTILA CASTILLO MADRIGAL, con su escrito de cuenta - y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su fa - vor un predio del Fondo Legal Municipal, con una superficie de: 84.80 M2 (OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra ubicado en el Fondo - Legal de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, en la calle David Bosada y que se - localiza por los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE 8.00 MTs. con la C. MAURA CASTRO PEREZ; AL SUR 8.00 MTs. con Calle David Bosada; AL ESTE 10.60 MTs. - con Río Seco y al OESTE 10.60 MTs. con GUADALUPE MADRIGAL DE CASTILLO, - Formese - expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, - por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Ofi - cial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuer - do con lo previsto en el reglamentos de terrenos del Fondo Legal, concediéndose - un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación del edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco a deducir los de - rechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmpla - se.- así lo acuerdo y firma el C. PRESIDENTE MUNICIPAL de Comalcalco, Tabasco - C. LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER, y por ante el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, - LIC. ENRIQUE HUBERTO RAMOS HERNANDEZ, quienes dan fe. - - - - -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ENRIQUE HUBERTO RAMOS HERNANDEZ

Sra. del H.
Ayuntamiento

No. 10944

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
BALANCAN, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 163/994, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, EN CONTRA DE WENCES JIMENEZ PECH Y OTRA, CON LA PRESENTE FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

-----VISTOS: La nota secretarial, se acuerda:

-----1o.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre como en derecho proceda.

-----2o.- Como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 11411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a subasta pública en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la calle Juan Escutia sin número de Balancán, Tabasco, con una superficie de 182.84 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE

con propiedad de la señora MIRNA HERNANDEZ JIMENEZ, al NORESTE 6.65 metros con propiedad del señor WENCES JIMENEZ PECH, al SUR-OESTE en 12.80 metros con calle JUAN ESCUTIA, inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 376 del Libro General de entradas a folio 922 al 927 del Libro de Duplicados volumen 35 quedando afectado por dicho contrato el predio número 5,243 a folio 183 del Libro Mayor, volumen 18, sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el Perito nombrado por el actor, la cantidad de \$47'713.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N)

-----3o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este Juzgado el cual se encuentra ubicado en la calle

Francisco Sarabia, esquina Melchor Ocampo, Altos, Balancán, Tabasco, una cantidad igual por lo menos diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----4o.- Como lo previenen el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además en los sitios más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO ACORDO MANDO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LEDA FERRER RUIZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día-----conste.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA ENTIDAD, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA ENTIDAD, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

1-2-3-

No.- 10858

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 110/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. ó BANAMEX S.A., seguida actualmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, con el mismo carácter, en contra de los Ciudadanos RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA y VIVIAN KALEIGH RUIZ, con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado y nueve de enero del presente año, se dictaron dos acuerdos que copiados a

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

--- VISTO, el escrito, y anexo, con los que da cuenta la Secretaría, para que obren como proceda y se acuerda: ---

--- PRIMERO. Téngase al señor licenciado JORGE ALFREDO GUZMAN PEREZ, en su escrito de cuenta, por informando ante este juzgado que, por encontrarse actualmente desempeñando un cargo público dejará de conocer del presente juicio y que será el licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ quien conocerá del mismo, en cuanto acredite su personalidad; misma aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

--- SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su escrito y anexo de cuenta, por señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Regino Hernández Llergo número 311 esquina con Pagés Llergo de la colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, y por autorizando para recibir citas y notificaciones a las personas mencionadas, con anticipación, promoviendo ante este juzgado en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. ó BANAMEX S.A., y misma personalidad que acredita a través de la copia certificada de la escritura pública número 37,090 de fecha veinticinco de Junio del presente año, y pasada ante la fe del licenciado JOSE

MANUEL GOMEZ DEL CAMPO, notario público número treinta de México Distrito Federal, y misma personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales en términos de dicho testimonio, sin lugar, por el momento a hacer devolución del testimonio que indita, en virtud de no haber exhibido la copia simple para su cotejo.

--- TERCERO. Téngase a dicho ocurrente, en su escrito que se provee, por interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha dieciocho de Octubre del presente año, mismo que se le tiene por admitido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1334 del Código de Comercio en Vigor, y toda vez, que como efectivamente, manifiesta dicho ocurrente, que los avalúos rendidos por los peritos de las partes discrepan por la cantidad de (doscientos cincuenta pesos/100 M.N.), en consecuencia a lo anterior se acuerda:

--- UNICO. Se revoca el punto único del auto de fecha dieciocho de Octubre del presente año, y en consecuencia deberá quedar en la forma siguiente: Como lo solicita el actor licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que de los avalúos rendidos por los peritos de las partes no fueron objetados dentro del término legal concedido para ello, se aplican los mismos para los efectos legales procedentes, y se ordena sacar a remate el subasta pública y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO UBICADO.- En la calle Miguel Hidalgo esquina con calle Escobedo de Cunduacán Tabasco, propiedad de los señores RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA y VIVIAN KALEIGH RUIZ, constante de una superficie de 1,258.32 metros cuadrados, y localizando dentro de las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE: 24 metros con calle Miguel Hidalgo; AL SUR: 24 metros con terrenos de CARMELA MAORIO; al ESTE: 52.10 metros con unión de locatarios; y al OESTE:

52,75 metros con calle Escobedo.- Predio inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el diez de Noviembre de mil novecientos noventa y tres mediante escritura pública número 113 volumen 3 de fecha 22 de Octubre de 1983, quedando bajo el número 523 del libro general de entradas a folio 1140 del libro de Duplicados volumen 35 quedando afectado por dicho contrato el predio 7826 a folio 137 del libro mayor volumen 29, al que le fué fijado un valor comercial por los peritos de las partes por las sumas de \$262,650.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por el perito de la parte actora, y por la suma de \$262,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y tomándose como base para el remate de valor de avalúos el de mayor valor, emitido por el perito de la parte actora, por la suma de \$262,650.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la suma de \$175,100.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)

--- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente almoneda que deberán depositar previamente en el departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de el Tribunal Superior de Justicia una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

--- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciase al presente remate por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el periódico oficial del estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, en convocación de pastores, debiéndose fijar los avisos y edictos correspondientes en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el punto de este juzgado A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

--- Notifíquese personalmente a quienes corresponden.

--- Lo proveyo, mandó y firmó la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Jefe Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que da fe.

En Nueve de Enero de Mil Novecientos Noventa y siete, esta secretaria da cuenta ala C.Juez con el escrito presentado por LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ.- CONSTE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

--- Misto el escrito de cuenta, se acuerda: ---

--- UNICO: Conforme lo solicita el LIC. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, gírese atento exhorto al C.Juez de Cunduacán Tabasco a fin de llevar a cabo la fijación de avisos correspondientes en el lugar de la ubicación del inmueble cuya subasta ha sido ordenada.

--- Notifíquese por estrados y cédulas.

--- Así lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada

JUANA INES CASTILLO TORRES, Jefe quinto civil de Primera Instancia del distrito Judicial ante la segunda secretaria Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, con quien actúe de fé. -- Seguidamente se publica en la lista de acuerdos, conste. -- Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, -- EXPLÍQUESE ENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

SERGIO MARTINEZ GONZALEZ



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.